



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



DIRECCIÓN REGIONAL DE SANTA ANA



INFORME DE EXAMEN ESPECIAL

POR DENUNCIA CIUDADANA SOBRE SUPUESTAS
IRREGULARIDADES EN LA PERCEPCIÓN DE
INGRESOS PROPIOS Y DEPÓSITO DE LOS MISMOS
EN LAS CUENTAS DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTO
DOMINGO DE GUZMÁN, DEPARTAMENTO DE
SONSONATE, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO
DEL 01 DE ENERO AL 6 DE DICIEMBRE DE 2017



SANTA ANA, 25 DE ABRIL DEL 2018



ÍNDICE

CONTENIDO	PÁGINAS
1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO	1
2. OBJETIVOS DEL EXAMEN	1
3. ALCANCE DEL EXAMEN	1
4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS	2
5. RESULTADOS DEL EXAMEN	2
6. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES	11
7. ANÁLISIS DE INFORME DE AUDITORÍA INTERNA Y EXTERNA	12
8. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN	12
9. RECOMENDACIONES	12
10. PÁRRAFO ACLARATORIO	12
ANEXOS	14





Señores

**Concejo Municipal de Santo Domingo de Guzmán
Departamento de Ahuachapán
Presente.**

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 195 y 207 incisos 4 y 5 de la Constitución de la República, y el artículo 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, realizamos Examen Especial del cual se presenta el informe correspondiente así:

1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO

De conformidad al artículo 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, la Jefatura de la Dirección Regional de Santa Ana, en atención a denuncia presentada por el Departamento de Participación Ciudadana, con referencia DPC-116-2017, de fecha 24 de noviembre de 2017; emitió Orden de Trabajo No. 68/2017 de fecha 7 de diciembre del presente año, para desarrollar la auditoría correspondiente, denominada: "Examen Especial por denuncia ciudadana sobre supuestas irregularidades en la percepción de ingresos propios y depósito de los mismos en las cuentas de la municipalidad de Santo Domingo de Guzmán, departamento de Sonsonate, correspondiente al período del 01 de enero al 06 de diciembre de 2017".

2. OBJETIVOS DEL EXAMEN

2.1 OBJETIVO GENERAL

Verificar las presuntas irregularidades en el manejo de fondos percibidos por la Tesorería Municipal de Santo Domingo de Guzmán, durante el período del 1 de enero al 6 de diciembre 2017.

2.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- a) Cuantificar y corroborar el supuesto monto del faltante de los ingresos no remesados por la Tesorería Municipal.
- b) Verificar la existencia de la documentación del faltante encontrado según arqueo realizado a Tesorería.
- c) Verificar que los ingresos percibidos diariamente por la Tesorería se hayan depositado íntegra y oportunamente a las cuentas bancarias de la Municipalidad.
- d) Comprobar el rendimiento de fianza por parte de la Cajera, Auxiliar de Tesorería y la Tesorería Municipal.

3. ALCANCE DEL EXAMEN

Nuestro trabajo consistirá en efectuar un examen de naturaleza financiera y de cumplimiento legal, por denuncia ciudadana sobre supuestas irregularidades en la



percepción de ingresos propios y depósito de los mismos en las cuentas de la municipalidad de Santo Domingo de Guzmán, departamento de Sonsonate, correspondiente al período del 01 de enero al 06 de diciembre de 2017".

Realizaremos el Examen Especial con bagse en las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República, en lo aplicable.

4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

- 1) De los ingresos de fondos propios percibidos, verificamos lo siguiente:
 - a) Cuantificamos a través de los recibos de ingresos y reportes de ingresos el monto del faltante denunciado a efecto de determinar su exactitud, cotejándolo con los depósitos en la cuenta bancaria respectiva.
 - b) La correlatividad de los recibos de ingresos.
- 2) De conformidad al arqueo realizado el día 7 de diciembre 2017, solicitamos la documentación que respalda el faltante encontrado que asciende al monto de \$71,723.28, y constatamos su pertinencia y suficiencia.
- 3) Detallamos los ingresos diarios con las remesas bancarias; y concluimos si éstos fueron remesados íntegra y oportunamente en las cuentas bancarias institucionales.
- 4) Comprobamos que los manejadores de fondos y valores rindan fianza y que cuenten con el nombramiento respectivo para dichos cargos
- 5) Verificamos que el libro de especies municipales estuviera actualizado y que se hubiesen elaborado las conciliaciones bancarias de las respectivas cuentas de la Municipalidad

5. RESULTADOS DEL EXAMEN

1. REMESAS INOPORTUNAS DE INGRESOS PERCIBIDOS

Comprobamos que durante el período del 1 de enero al 6 de diciembre de 2017, del total de ingresos percibidos por \$75,060.05, la Tesorería Municipal no remesó oportunamente el monto de \$49,047.59, completando la remesa de estos fondos, hasta con 265 días de retraso; según detalle en Anexo 1.

El artículo 90 del Código Municipal, establece: "Los ingresos municipales se depositarán a más tardar el día siguiente hábil en cualquier banco del sistema, salvo que no hubiere banco, sucursal o agencia en la localidad, quedando en estos casos, a opción del Concejo la decisión de depositar sus fondos en cualquier banco, sucursal o agencia inmediata".



24

El Manual de Descripción de Cargos y Categorías de la Alcaldía Municipal de Santo Domingo de Guzmán, en el ítem 3, de las actividades del puesto de Auxiliar de Tesorería, establece: "Elaborar las remesas de los ingresos percibidos diariamente."

La deficiencia se originó debido a que la Tesorera Municipal, no implementó controles financieros adecuados para remesar íntegra y oportunamente los ingresos percibidos.

En consecuencia, la Municipalidad no contó oportunamente con el monto de \$49,047.59, exponiendo los fondos al riesgo de extravío o pérdida, limitando además la disponibilidad financiera para atender las obligaciones institucionales inmediatamente.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 18 de enero de 2018, suscrita por Gerardo Cuéllar Sigüenza, Alcalde Municipal; Nahúm López Vásquez, Primer Regidor Propietario; José Félix Pineda Osorio, Cuarto Regidor Propietario y señorita Adalinda Ascencio Martínez Tesorera Municipal, manifestaron: "A lo que contesto de la siguiente manera en este cuadro se muestra que el monto determinado en auditoria hasta con 265 días de retraso no corresponde el monto de \$49,047.59, siendo un valor menor promedio por \$8,749.31, además la auditoria no ha considerado los días sábado y domingo, días que no son laborables, la municipalidad en el área de Tesorería cuenta con una caja de seguridad o caja fuerte, dicho efectivo estaba resguardo en la caja fuerte de la municipalidad; además cuenta con un sistema de alarma interna y empleados en el área de vigilancia con turnos de 24 horas del día (anexo planillas), dicho monto si bien hace un total pero no se ha tenido en su totalidad o en un solo día la cantidad determinada como se quiere ver".

En nota de fecha 10 de abril 2018, la Tesorera Municipal manifiesta: "...que como Alcaldía Municipal, no existen los mecanismos, los lineamientos o los protocolos, ni los recursos necesarios, para hacer eficiente el proceso de remesado de los ingresos diarios percibidos, y personalmente no cuento con transporte personal ni institucional a mi cargo para realizar oportunamente dichos depósitos. Además, los ingresos diarios percibidos, en algunas ocasiones eran orientados al pago de proveedores y/o compra de productos de consumo de la institución, con la autorización de las autoridades municipales. Es oportuno mencionar que en relación a la cantidad de dinero mencionada que no fue remesada oportunamente, y que concierne a mi persona, se presentaron los respectivos comprobantes de las remesas por el total del monto señalado. según anexo 1 de la nota que me fue enviada en dicha fecha. Por lo tanto, las deficiencias a las que se refiere el numeral 1, corresponden a mis auxiliares respectivos y por lo que ellos deberían responder".

En nota de fecha 10 de abril 2018, la señora Evelyn Yaneth García Cortez, Segunda Regidora Propietaria y la licenciada Francisca Vásquez García, Síndica



Municipal, manifiestan: "Que en relación a los puntos 1, 2, 3 y 4 consideramos que son deficiencias propias de la persona responsable de la Unidad de Tesorería porque a pesar de que se le dieron los lineamientos adecuados de trabajo por la anterior Tesorera Municipal Jennifer Linares y observaciones por el Auditor Interno licenciado Juan Ramón Peñalva, más sin embargo no resolvió oportunamente sus deficiencias en dicha unidad. Así mismo cabe señalar que ambas concejales propietarias que firmamos el presente escrito, no estuvimos de acuerdo con las prórrogas del nombramiento de la referida Tesorera Ada Linda Beatriz Ascencio, por considerar que no reunía los requisitos de idoneidad para el cargo, por falta de orden y por mal manejo de documentación y de fondos, situación que se registró mediante acuerdos municipales número uno, de acta número quince de fecha 26 de junio 2017. Así como acuerdo municipal número dos de acta número veintiuno de fecha 21 de septiembre 2017, por lo que esperamos que estos comentarios y sus anexos de las certificaciones de acuerdos municipales en referencias sean tomados en cuenta a fin de desvincularnos de las anteriores deficiencias. En relación a la presunta deficiencia número 3 no tenemos comentario a esta fecha".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

De acuerdo a los comentarios proporcionados en fecha 18 de enero 2018 brindados por el Alcalde Municipal, el Primer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario y la Tesorera Municipal, quienes niegan que el retraso en las remesas es hasta por 265 días, sin embargo, la situación de atraso fue constatada en nuestro examen con la evidencia pertinente. Además, para determinar los días de retraso consideramos como mínimo el parámetro de 6 días para remesar dichos ingresos; en cuanto a que el efectivo se encontraba en la caja fuerte ubicada en Tesorería, este en ningún momento fue presentado a los Auditores, ya que con fecha 7 de diciembre de 2017, realizamos arqueo de fondos a la Tesorería Municipal, y el único efectivo que presentado fue el de los días 1, 4, 5, y 6 de diciembre de dicho año.

Después de analizar los comentarios de fecha 10 de abril 2018, proporcionados por la Tesorera Municipal, quien menciona que no se remesaba de forma eficiente los ingresos por no poseer transporte institucional a su cargo y por efectuar pagos en efectivo, argumentos que no justifican la deficiencia señalada; así mismo, no se está cuestionando ningún faltante de fondos, sino la falta de remesa oportuna de los ingresos percibidos.

En relación a lo manifestado por las concejales en nota de fecha 10 de abril del corriente; quienes expresan que la deficiencia es propia de la persona responsable de la Unidad de Tesorería, a quien se le dieron lineamientos adecuados para desempeñar dicho cargo; además agregan que ambas no estuvieran de acuerdo en prorrogarle el cargo de Tesorera, a partir del mes de julio 2017 en adelante, evidenciado en los acuerdos municipales que presentan, donde razonan y salva sus respectivos votos; dichos comentarios han sido tomados en cuenta, en tal sentido no están vinculadas con el presente señalamiento; pero sí la deficiencia se mantiene para la Tesorera Municipal.

2. FALTA DE CONTROLES DE ESPECIES MUNICIPALES

Comprobamos que la Tesorería Municipal no posee registros actualizados de las especies municipales adquiridas, desconociéndose saldos de las mismas y faltando una serie de correlativos de las fórmulas 1-ISAM, que se detallan a continuación:

No. de Fórmula 1-ISAM	Total	Observación
646065	1	Faltante en serie utilizada el 10/01/2017
646203	1	Faltante en serie utilizada el 18/01/2017
646478	1	Faltante en serie utilizada el 30/01/2017
Del 317882 al 317890	9	Serie faltante en el mes de septiembre 2017
20001 AL 317500		No proporcionaron información, sobre la adquisición y uso respectivo.

El Manual de Descripción de Cargos y Categorías de la Alcaldía Municipal de Santo Domingo de Guzmán, en su ítem 6, relacionado con las actividades del puesto de Tesorería Municipal, establece: "Llevar el control diario y mensual de Especies Municipales".

El Manual de Organización y Funciones de la Alcaldía Municipal de Santo Domingo de Guzmán; relacionado a las Funciones de Tesorería Municipal, establece: "Mantener actualizados los registros de bancos, especies y otros libros auxiliares".

La deficiencia se originó debido a que la Tesorera Municipal no implementó los controles de las especies municipales.

En consecuencia, se careció de información oportuna de las especies municipales, exponiéndose al riesgo de extravió, deterioros o uso indebido de las mismas.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 18 de enero de 2018, suscrita por Gerardo Cuéllar Sigüenza, Alcalde Municipal; Nahúm López Vásquez, Primer Regidor Propietario; José Félix Pineda Osorio, Cuarto Regidor Propietario y señorita Adalinda Ascencio Martínez Tesorera Municipal, manifestaron: "Se anexa memorándum en donde se le da instrucción al señor Carlos Antonio Cortez, auxiliar de Tesorería para que efectúe un inventario de especies existentes, y se lleve un formato para cada especie municipal, debido a que dicho período no se ha auditado por la Corte de Cuentas de la República de forma completa del año 2017".

En nota de fecha 17 de enero de 2018, la Síndica Municipal y la Segunda Regidora Propietaria, manifiestan: "Se requirió a la Tesorera Municipal, que, en los sucesivos de esta administración, se ponga al día con los referidos controles, así como también explique brevemente por escrito sus limitantes o causas que incidieron a no realizar estos controles de especies municipales."



En nota de fecha 10 de abril 2018, la Tesorera Municipal manifestó: "Han existido eventos de fuerza mayor, como las lluvias, que en algunas ocasiones han dañado dichos formularios y algunos de los cuales no se han podido recuperar, esto debido a que existen daños en la infraestructura del edificio. En lo sucesivo se pretende llevar un mejor control de dichas especies municipales, con nuestro apoyo y el del Concejo Municipal, por medio de la elaboración de un manual que regule el trabajo dentro de la unidad de Tesorería, así como de su personal".

En nota de fecha 10 de abril 2018, la señora Evelyn Yaneth García Cortez, Segunda Regidora Propietaria y la licenciada Francisca Vásquez García, Síndica Municipal, manifiestan: "Que en relación a los puntos 1, 2, 4 consideramos que son deficiencias propias de la persona responsable de la Unidad de Tesorería porque a pesar de que se le dieron los lineamientos adecuados de trabajo por la anterior Tesorera Municipal Jennifer Linares y observaciones por el Auditor Interno licenciado Juan Ramón Peñalva, más sin embargo no resolvió oportunamente sus deficiencias en dicha unidad. Así mismo cabe señalar que ambas concejales propietarias que firmamos el presente escrito, no estuvimos de acuerdo con las prórrogas del nombramiento de la referida Tesorera Ada Linda Beatriz Ascencio, por considerar que no reunía los requisitos de idoneidad para el cargo, por falta de orden y por mal manejo de documentación y de fondos, situación que se registró mediante acuerdos municipales número uno, de acta número quince de fecha 26 de junio 2017. Así como acuerdo municipal número dos de acta número veintiuno de fecha 21 de septiembre 2017, por lo que esperamos que estos comentarios y sus anexos de las certificaciones de acuerdos municipales en referencias sean tomados en cuenta a fin de desvincularnos de las anteriores deficiencias. En relación a la presunta deficiencia número 3 no tenemos comentario a esta fecha".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Conforme a los comentarios proporcionados por el Alcalde Municipal, el Primer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario y la Tesorera Municipal, quienes mencionan que se emitió memorando para levantar inventarios de las especies; no obstante, no presentaron dicho memorando ni evidencia documental de la implementación de controles de dichas especies; además no brindaron explicación sobre las adquisiciones y uso de las especies que se detallan en último renglón del cuadro; así mismo, la Síndica Municipal y la Segunda Regidora Propietaria, solamente expresan que sugirieron a la Tesorera que se pusiera al día con los controles.

Luego de analizar los comentarios de fecha 10 de abril 2018, proporcionados por la Tesorera Municipal, quien menciona algunas razones que afectaron el deterioro de las especies, no obstante, en el transcurso de la auditoría, se verificó la existencia de especies anuladas y deterioradas, sin embargo, de las señaladas en la observación, no se obtuvo ninguna respuesta.

Así mismo, según lo manifestado por las concejales en nota de fecha 10 de abril del corriente; quienes expresan que la deficiencia es propia de la persona



26

responsable de la Unidad de Tesorería, a quien se le dieron lineamientos adecuados para desempeñar dicho cargo; además agregan que ambas no estuvieran de acuerdo en prorrogarle el cargo de Tesorera, a partir del mes de julio 2017 en adelante, evidenciado en los acuerdos municipales que presentan, donde razonan y salva sus respectivos votos; dichos comentarios han sido tomados en cuenta, en tal sentido no están vinculadas con en el presente señalamiento, pero sí la deficiencia se mantiene para la Tesorera Municipal.

3. FALTA DE RENDICIÓN DE FIANZA

Comprobamos que empleados manejadores de fondos y valores, durante el período del 1 de enero al 6 de diciembre de 2017, tomaron posesión del cargo sin rendir fianza a satisfacción del Concejo Municipal; así mismo, no se exigió el cumplimiento de este requisito para la toma de posesión de dichos cargos. El detalle es el siguiente:

NOMBRE	CARGO	PERIODO	ACUERDO DE NOMBRAMIENTO
Adalinda Beatriz Ascencio Martínez	Tesorera Municipal	01/01 al 30/06/17	Acta 1; acuerdo 3, 03/03/17
		01/07 al 30/09/17	Acta 15; acuerdo 1, 26/06/17
		01/10 al 31/12/17	Acta 21; acuerdo 2, 21/09/17
Jennifer Elena Guevara Linares	Auxiliar uno de Tesorería Municipal (Cajera)	01/01 al 31/12/17	Acta 1; acuerdo 7, 03/01/17
Carlos Antonio Cortez Rodríguez	Auxiliar dos de Tesorería Municipal (Cajero)	01/01 al 31/12/17	Acta 1; acuerdo 8, 03/01/2017

El Código Municipal prescribe:

Artículo 97: "El Tesorero, funcionarios y empleados que tengan a su cargo la recaudación o custodia de fondos, deberán rendir fianza a satisfacción del Concejo..."

El artículo 104 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: "Los funcionarios y empleados del sector público encargados de la recepción, control, custodia e inversión de fondos o valores públicos, o del manejo de bienes públicos, están obligados a rendir fianza a favor del Estado o de la entidad u organismo respectivo, de acuerdo con la Ley para responder por el fiel cumplimiento de sus funciones.

No se dará posesión del cargo, a quien no hubiere dado cumplimiento a este requisito".

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal nombró a la Tesorera Municipal y el Alcalde a los Auxiliares de Tesorería, sin exigirle la respectiva fianza, y dichos empleados, tomaron posesión del Cargo sin cumplir con dicho requisito.



Consecuentemente, no se garantiza la salvaguarda de los fondos financieros, ante situaciones de pérdida, sustracción y/o extravío de los mismos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 18 de enero de 2018, suscrita por Gerardo Cuéllar Sigüenza, Alcalde Municipal; Nahúm López Vásquez, Primer Regidor Propietario; José Félix Pineda Osorio, Cuarto Regidor Propietario y señorita Adalinda Ascencio Martínez Tesorera Municipal, manifestaron: "Se anexa acuerdo municipal donde el Concejo Municipal le gira instrucciones al Jefe UACI, para que gestiones las pólizas para fondos y para bienes".

En nota de fecha 17 de enero de 2018, la Síndica Municipal y la Segunda Regidora Propietaria, manifiestan: "Tanto en relación al cargo de Tesorera Municipal, para renovación de póliza de seguro, para su cargo y de sus auxiliares actuales les pedimos que nos manifiesten por escrito si puede pagar su propia póliza o caso contrario, esperar que haya liquidez en la cuenta de fondo municipal para pagar las primas correspondientes del seguro de fianza".

En nota de fecha 10 de abril 2018, la señora Evelyn Yaneth García Cortez, Segunda Regidora Propietaria y la licenciada Francisca Vásquez García, Síndica Municipal, manifiestan: "...En relación a la presunta deficiencia número 3 no tenemos comentario a esta fecha".

En nota de fecha 10 de abril 2018, la Tesorera Municipal manifiesta: "...con todo respeto le informo que desconocía el trabajo dentro de las alcaldías, ya que venía de laborar con la empresa privada, y como todo nuevo trabajo tuve que conocerlo con el paso del tiempo. Desde el momento de mi contratación, en ningún momento se me informó que tenía que rendir una fianza y únicamente se me informó sobre mis funciones dentro de la unidad de tesorería".

En nota de fecha 10 de abril 2018, día de lectura del borrador de informe, la Auxiliar uno de Tesorería Municipal, licenciada Jennifer Elena Guevara de Candel, manifiesta: "En años anteriores se pagaba a la Aseguradora MAFRE La Centro Americana S. A. de C. V., de manera mensual la fianza correspondiente que cubría los fondos de los que manejábamos efectivo, desconozco las razones porque descontinuaron la vigencia de la misma".

En nota de fecha 10 de abril 2018, presentada el día de lectura del borrador de informe, el Auxiliar dos de Tesorería Municipal, señor Carlos Antonio Cortez Rodríguez, manifiesta: "Respecto a la rendición de fianza manifiesto que el Concejo Municipal no exigió el cumplimiento de este requisito previo al nombramiento del cargo de auxiliar de tesorería dos, además ni en el momento ni posteriormente se me fue notificado y por tal razón ignoraba tal requisito para desempeñar el cargo que se me estaba encomendando ya que era primera vez que se me asignaba para manejar fondos públicos y es así como desconocía el



27

cumplimiento de este requisito, así mismo desconozco si ya fue solventada dicha deficiencia ya que no desempeñó ese cargo".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Luego de analizar los comentarios proporcionados por el Alcalde Municipal, el Primer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario y la Tesorera Municipal, quienes presentan acuerdo del Concejo Municipal para gestionar las pólizas de seguro, situación que evidencia el incumplimiento señalado; así mismo, con el argumento pronunciado por la Síndica Municipal y la Segunda Regidora Propietaria, se evidencia nada más, el inicio de gestiones para solventar la observación en comento.

Después de analizar los comentarios de fecha 10 de abril 2018, proporcionados por la Tesorera Municipal, quien menciona que desconocía el trabajo de las alcaldías, argumento que comprueba el incumplimiento señalado, y que evidencia también, que no informó al Alcalde sobre la rendición de fianza de los auxiliares que se desempeñaron en la unidad a su cargo.

Así mismo, la Auxiliar uno de Tesorería, quien menciona que desconoce las razones porque no se continuó con pago de la póliza, sobre lo cual, anexa recibo de pago de póliza que expiró el 16 de abril 2017; es decir, que sólo se cumplió con este requisito en el primer trimestre del período 2017.

De igual manera, el Auxiliar dos de Tesorería, quien menciona que no fue notificado sobre la rendición de fianza y que ignoraba el cumplimiento de dicho requisito, argumento que corrobora la observación aludida; además, el hecho de ya no desempeñar dicho cargo, no supera tal señalamiento.

Importante mencionar, que la Síndica Municipal y la Segunda Regidora Propietaria, aunque se abstienen de comentar sobre esta deficiencia, en nota suscrita el 10 de abril 2018, evidencian que no estuvieron de acuerdo en que se prorrogara el desempeño de la Tesorera en sus funciones, a partir del mes de julio de 2017, no obstante, no presentaron evidencia de haber exigido que se cumpliera con las fianzas señaladas a partir del mes de enero 2017; además, cabe mencionar, que no obstante haber comunicado la deficiencia al Tercer Regidor Propietario, no presentó comentarios; por lo tanto la deficiencia se mantiene.

4. FALTA DE CONCILIACIONES BANCARIAS

Comprobamos que durante el período 2017; no se elaboraron conciliaciones bancarias de todas las cuentas corrientes de la institución, (Ver anexo 2).

El Manual de Procesos de Ejecución Presupuestaria, emitido por el Ministerio de Hacienda de El Salvador, en su literal k), establece: "La conciliación bancaria es parte fundamental del control interno, su propósito es comparar los movimientos registrados por el banco y los registros contables efectuados en la Institución, con



el fin de conciliar los saldos y revelar cualquier error o transacción no registrada por el banco o la institución”.

El Manual de Organización y Funciones de la Alcaldía Municipal de Santo Domingo de Guzmán; relacionado a las Funciones de Tesorería Municipal, establece: “Mantener actualizados los registros de bancos, especies y otros libros auxiliares.

La deficiencia se originó debido a que la Tesorera Municipal no estableció las medidas de control financiero a fin de cumplir con la elaboración de las conciliaciones bancarias.

En consecuencia, la Municipalidad no dispone de información financiera oportuna para la toma decisiones.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 18 de enero de 2018, suscrita por Gerardo Cuéllar Sigüenza, Alcalde Municipal; Nahúm López Vásquez, Primer Regidor Propietario; José Félix Pineda Osorio, Cuarto Regidor Propietario y señorita Adalinda Ascencio Martínez Tesorera Municipal, manifestaron: “Se anexa memorándum donde se le da instrucciones al auxiliar para dicha actualización. Pues el período para el año 2017, solo lo han actualizado de forma parcial. (Anexo memorándum).

En nota de fecha 17 de enero de 2018, la Síndica Municipal y la Segunda Regidora Propietaria, manifiestan: “También se le solicito a la Tesorera que explique por escrito las circunstancias lógicas y razonables de porque no se llevaron las conciliaciones bancarias de las cuentas municipales durante el año 2017”.

En nota de fecha 10 de abril 2018, presentada el día de lectura del borrador de informe, la Tesorera Municipal manifiesta: “...en nota presentada el día 18 de enero de 2018, por el Alcalde municipal, miembros del concejo y mi persona, existe evidencia de que se le entregó memorándum con instrucciones al auxiliar de ésta unidad, para actualizar los movimientos en el libro banco que ésta unidad lleva, para que el departamento de contabilidad realizara las respectivas conciliaciones bancarias, por lo que debería ser el auxiliar quien responda por la deficiencia señalada.

En nota de fecha 10 de abril 2018, presentada el día de lectura del borrador de informe, la señora Evelyn Yaneth García Cortez, Segunda Regidora Propietaria y la licenciada Francisca Vásquez García, Síndica Municipal, manifiestan: “Que en relación a los puntos 1, 2, 4 consideramos que son deficiencias propias de la persona responsable de la Unidad de Tesorería porque a pesar de que se le dieron los lineamientos adecuados de trabajo por la anterior Tesorera Municipal Jennifer Linares y observaciones por el Auditor Interno licenciado Juan Ramón Peñalva, más sin embargo no resolvió oportunamente sus deficiencias en dicha



28

unidad. Así mismo cabe señalar que ambas concejales propietarias que firmamos el presente escrito, no estuvimos de acuerdo con las prórrogas del nombramiento de la referida Tesorera Ada Linda Beatriz Ascencio, por considerar que no reunía los requisitos de idoneidad para el cargo, por falta de orden y por mal manejo de documentación y de fondos, situación que se registró mediante acuerdos municipales número uno, de acta número quince de fecha 26 de junio 2017. Así como acuerdo municipal número dos de acta número veintiuno de fecha 21 de septiembre 2017, por lo que esperamos que estos comentarios y sus anexos de las certificaciones de acuerdos municipales en referencias sean tomados en cuenta a fin de desvincularnos de las anteriores deficiencias. En relación a la presunta deficiencia número 3 no tenemos comentario a esta fecha".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizar los comentarios proporcionados por el Alcalde Municipal, el Primer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario y la Tesorera Municipal, quienes presentan como documentación de descargo un memorándum de fecha 22 de diciembre de 2017, girado por la Tesorera Municipal, para el Auxiliar de Tesorería, donde le solicita los libros de bancos de todas las cuentas bancarias de la Municipalidad y que éstas sean entregadas a la Contabilidad para realizar las respectivas conciliaciones; situación que comprueba la observación señalada; así mismo, la Síndica Municipal y la Segunda Regidora Propietaria, solamente manifiestan que solicitaron explicaciones de la falta de conciliaciones.

Luego de analizar los comentarios de fecha 10 de abril 2018, proporcionados por la Tesorera Municipal, quien menciona que, en fecha 18 de enero 2018, se giró memorándum al Auxiliar de la unidad de Tesorería para que se realicen las conciliaciones bancarias, comentario que evidencia la observación señalada.

Conforme a lo expresado por las concejales en nota de fecha 10 de abril del corriente; quienes expresan que la deficiencia es propia de la persona responsable de la Unidad de Tesorería, a quien se le dieron lineamientos adecuados para desempeñar dicho cargo; además agregan que ambas no estuvieron de acuerdo en prorrogarle el cargo de Tesorera, a partir del mes de julio 2017 en adelante, evidenciado en los acuerdos municipales que presentan, donde razonan y salva sus respectivos votos; dichos comentarios han sido tomados en cuenta, en tal sentido no están vinculadas con en el presente señalamiento; pero sí se mantiene la deficiencia para la Tesorera Municipal.

6. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES

El Informe de Auditoría realizado por la Corte de Cuentas de la República, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2016, no contiene recomendaciones, por lo que no se realizó ningún seguimiento; además, nuestro examen, incluyó aspectos puntuales contenidos en la denuncia ciudadana, razón por la cual, ejecutamos procedimientos específicos para comprobar las aseveraciones incluidas en las mismas.



7. ANÁLISIS DE INFORME DE AUDITORÍA INTERNA Y EXTERNA

La Municipalidad contó con la unidad de Auditoría Interna, constatando que el profesional de esta área, realizó Examen Especial a los Ingresos y Egresos, por el período del 1 de enero al 20 de agosto de 2017. En dicho informe se presentaron las deficiencias siguientes:

- a) Ingresos percibidos y no remesados al banco en el mes de febrero de 2017, por un monto \$1,800.09.
- b) Ingresos percibidos sin presentación de documentos que evidencien el depósito al banco por la cantidad \$25,584.87.

Es importante mencionar, que la Tesorería Municipal presentaba faltantes de fondos, originados por ingresos percibidos que no fueron remesados en las cuentas bancarias de la Municipalidad; mediante nuestro Examen a la fecha 6 de diciembre 2017, constatamos que dicha cantidad había disminuido al monto de \$16,329.65; sin embargo, la Municipalidad presentó la documentación de remesas efectuadas posterior a la fecha de la auditoría; evidenciando las remesas de todos los ingresos percibidos durante el período auditado. Cabe mencionar, que la Municipalidad no contrató servicios de auditoría externa, no obstante, será una condición que será retomada en la auditoría que se realice al ejercicio fiscal 2017.

8. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN

Luego de haber realizado el Examen Especial por denuncia ciudadana sobre supuestas irregularidades en la percepción de ingresos propios y depósito de los mismos en las cuentas de la municipalidad de Santo Domingo de Guzmán, departamento de Sonsonate, correspondiente al período del 01 de enero al 06 de diciembre de 2017; concluimos que la Administración Municipal no ha implementado medidas de control adecuadas en la unidad de Tesorería, que garanticen eficientemente la percepción, custodia y remesas de los ingresos percibidos, debido que se determinaron deficiencias relacionadas con las remesas oportunas de los ingresos percibidos; así mismo, en acatamiento de las disposiciones legales durante el período examinado, descritas en el numeral 5. Resultados del Examen del presente Informe.

9. RECOMENDACIONES

El presente informe de auditoría no contiene recomendaciones.

10. PÁRRAFO ACLARATORIO

Este informe se refiere al Examen Especial por denuncia ciudadana sobre supuestas irregularidades en la percepción de ingresos propios y depósito de los mismos en las cuentas de la municipalidad de Santo Domingo de Guzmán, departamento de Sonsonate, correspondiente al período del 1 de enero al 6 de

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

diciembre de 2017; y se ha preparado para ser comunicado al Concejo Municipal y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

Santa Ana, 25 de abril del 2018.

DIOS UNIÓN LIBERTAD


DIRECTOR INTERINO ADHONOREM
REGIONAL SANTA ANA



ANEXO 1

DETALLE DE REMESAS INOPORTUNAS

MES	FÓRMULA 1- ISAM		MONTO S/FÓRMULA 1- ISAM	REMESA (\$)	FECHA DE REMESA	DÍAS DE DESFASE EN REMESAS
DÍA	DEL	AL				
03/01/2017	645912	645931	88.67	88.67	10/01/2017	7
04/01/2017	645932	645969	481.40	481.40	11/01/2017	7
05/01/2017	645970	646017	333.49	333.49	14/01/2017	9
06/01/2017	646018	646034	507.51	507.51	14/01/2017	8
09/01/2017	646035	646054	80.73	80.73	16/01/2017	7
10/01/2017	646055	646076	82.83	82.83	18/01/2017	8
11/01/2017	646077	646105	245.11	245.11	24/01/2017	13
12/01/2017	646106	646133	440.11	440.11	24/01/2017	12
13/01/2017	646134	646150	140.43	140.43	25/01/2017	12
16/01/2017	646151	646183	120.48	120.48	25/01/2017	9
17/01/2017	646184	646202	99.02	99.02	30/01/2017	13
18/01/2017	646204	646227	212.31	212.31	03/02/2017	16
19/01/2017	646228	646274	513.95	513.95	01/02/2017	13
20/01/2017	646275	646286	118.07	118.07	03/02/2017	14
23/01/2017	646287	646329	217.07	217.07	03/02/2017	11
24/01/2017	646330	646363	249.92	249.92	13/02/2017	20
25/01/2017	646364	646395	273.80	273.80	13/02/2017	19
26/01/2017	646396	646397	4.00	4.00	10/02/2017	15
27/01/2017	646398	646439	479.93	479.93	10/02/2017	14
30/01/2017	646440	646482	301.21	349.21	10/02/2017	11
31/01/2017	646483	646544	895.31	897.31	10/02/2017	10
SUB TOTAL			5,885.35	5,935.35		
01/02/2017	646545	646579	289.61	289.61	24/10/2017	265
02/02/2017	646580	646610	534.21	534.21	24/10/2017	264
03/02/2017	646611	646635	245.09	245.09	24/10/2017	263
06/02/2017	646636	646663	707.19	118.31	10/03/2017	32
				588.87	24/10/2017	
08/02/2017	646703	646722	118.31	118.31	03/03/2017	23
09/02/2017	646723	646730	28.00	28.00	03/03/2017	22
10/02/2017	646731	646753	127.93	127.93	03/03/2017	21
13/02/2017	646754	646770	58.32	50.32	03/03/2017	18
14/02/2017	646771	646778	16.00	24.00	24/10/2017	252
15/02/2017	646779	646792	8,960.38	36.40	07/03/2017	20
				8,911.78	16/02/2017	
16/02/2017	646793	646817	248.48	260.68	07/03/2017	19



MES	FÓRMULA 1- ISAM		MONTO S/FÓRMULA 1- ISAM	REMESA (\$)	FECHA DE REMESA	DÍAS DE DESFASE EN REMESAS
17/02/2017	646818	646842	121.19	121.19	10/03/2017	21
20/02/2017	646843	646878	231.83	231.83	10/03/2017	18
21/02/2017	646879	646907	110.34	110.34	10/03/2017	17
22/02/2017	646908	646924	1,316.33	1,316.33	10/03/2017	16
23/02/2017	646925	646938	102.25	102.25	10/03/2017	15
24/02/2017	646939	646959	76.81	76.81	10/03/2017	14
27/02/2017	646960	646995	408.33	408.33	10/03/2017	11
28/02/2017	646996	647051	612.59	612.59	10/03/2017	10
SUB TOTAL			14,313.19	14,313.18		
01/03/2017	647052	647066	160.17	160.17	10/03/2017	9
02/03/2017	647067	647094	184.66	137.75	10/03/2017	8
03/03/2017	647095	647115	3,233.83	3,233.83	10/03/2017	7
07/03/2017	647150	647167	338.01	338.01	23/03/2017	16
08/03/2017	647168	647175	41.68	41.68	23/03/2017	15
09/03/2017	647176	647198	81.36	81.36	23/03/2017	14
10/03/2017	647199	647217	79.26	86.35	23/03/2017	13
13/03/2017	647218	647245	125.12	118.03	23/03/2017	10
14/03/2017	647246	647262	60.71	60.71	30/03/2017	16
15/03/2017	647263	647272	42.64	42.64	30/03/2017	15
16/03/2017	647273	647287	87.11	87.11	30/03/2017	14
17/03/2017	647288	647297	123.02	123.02	31/03/2017	14
20/03/2017	647298	647323	158.17	158.17	03/04/2017	14
21/03/2017	647324	647352	179.51	179.51	05/04/2017	15
22/03/2017	647353	647375	113.40	113.40	05/04/2017	14
23/03/2017	647376	647387	65.68	65.68	05/04/2017	13
24/03/2017	647388	647412	170.01	170.01	05/04/2017	12
28/03/2017	647444	647469	135.41	135.41	05/04/2017	8
	17501	17508				0
31/03/2017	17509	17534	471.10	471.10	19/04/2017	19
TOTAL			5,850.85	5,803.94		
03/04/2017	17535	17580	282.33	282.33	24/04/2017	21
04/04/2017	17581	17601	310.77	312.50	02/05/2017	28
05/04/2017	17602	17627	251.76	259.56	24/10/2017	202
06/04/2017	17628	17659	297.68	6.86	24/10/2017	201
07/04/2017	17660	17686	163.80	163.80	03/05/2017	26
18/04/2017	17687	17751	222.97	222.97	24/10/2017	189
19/04/2017	17752	17769	83.68	83.68	03/05/2017	14
20/04/2017	17770	17798	155.32	155.32	09/05/2017	19

MES	FÓRMULA 1- ISAM		MONTO S/FÓRMULA 1- ISAM	REMESA (\$)	FECHA DE REMESA	DÍAS DE DESFASE EN REMESAS
21/04/2017	17799	17813	41.33	41.33	09/05/2017	18
24/04/2017	17814	17850	149.80	149.80	24/10/2017	183
25/04/2017	17851	17873	117.57	117.57	09/05/2017	14
26/04/2017	17874	17890	84.14		08/12/2017	226
27/04/2017	17891	17907	119.31		08/12/2017	225
28/04/2017	17908	17935	142.06		08/12/2017	224
SUB TOTAL			2,422.52	1,795.72		
02/05/2017	17936	17967	156.28	156.28	10/07/2017	69.00
03/05/2017	17968	18024	290.82	39.06	24/10/2017	174.00
04/05/2017	18025	18039	86.65	86.65	10/07/2017	67.00
11/05/2017	18167	18195	208.63	208.63	24/10/2017	166.00
12/05/2017	18196	18203	38.00	38.00	08/06/2017	27.00
18/05/2017	18271	18287	815.88	65.89	24/10/2017	159.00
19/05/2017	18288	18301	59.09	57.10	24/10/2017	158.00
24/05/2017	18343	18366	163.03	163.03	24/10/2017	153.00
25/05/2017	18367	18397	399.82	-	08/12/2017	197.00
SUB TOTAL			2,218.20	814.64		
05/06/2017	18564	18584	139.55		08/12/2017	186.00
07/06/2017	18601	18606	299.80		08/12/2017	184.00
				37.30	07/06/2017	
08/06/2017	18607	18617	78.44		08/12/2017	183.00
				525.00	08/06/2017	
09/06/2017	18618	18650	215.22		08/12/2017	182.00
12/06/2017	18651	18663	75.28	75.28	19/06/2017	7.00
13/06/2017	18664	18682	68.77		08/12/2017	178.00
20/06/2017	18766	18779	51.71	51.71	30/06/2017	10.00
22/06/2017	18799	18810	63.42		08/12/2017	169.00
23/06/2017	18811	18848	225.64	225.64	30/06/2017	7.00
30/06/2017	18972	19001	415.06		08/12/2017	161.00
SUB TOTAL			1,632.89	914.93		
03/07/2017	19002	19054	219.87	-	08/12/2017	158
04/07/2017	19055	19079	105.54	-	08/12/2017	157
05/07/2017	19080	19087	62.41	-	08/12/2017	156
06/07/2017	19088	19123	238.29	-	08/12/2017	155
07/07/2017	19124	19147	112.16	-	08/12/2017	154
10/07/2017	19148	19166	76.74	-	08/12/2017	151
11/07/2017	19167	19184	236.49	44.28	18/08/2017	38
12/07/2017	19185	19187	7.99	7.99	18/08/2017	37
13/07/2017	19188	19202	62.45	-	08/12/2017	148



MES	FÓRMULA 1- ISAM		MONTO S/FÓRMULA 1- ISAM	REMESA (\$)	FECHA DE REMESA	DÍAS DE DESFASE EN REMESAS
14/07/2017	19203	19219	56.15	56.15	27/07/2017	13
17/07/2017	19220	19247	210.96	-	08/12/2017	144
19/07/2017	19266	19275	19.00	19.00	24/10/2017	97
21/07/2017	19307	19323	38.04	38.04	27/07/2017	6
25/07/2017	19360	19388	134.29	-	08/12/2017	136
27/07/2017	19413	19435	356.03	-	08/12/2017	134
28/07/2017	19436	19462	137.25	137.25	18/08/2017	21
SUB TOTAL		2,073.66	302.71			
09/08/2017	19530	19585	215.73	215.73	18/08/2017	9
10/08/2017	19586	19605	64.64	-	08/12/2017	120
18/08/2017	19731	19759	8,347.99	8,159.74	24/08/2017	6
22/08/2017	317519	317536	58.96	58.96	16/08/2017	-6
24/08/2017	317550	317593	176.35	-	13/12/2017	111
28/08/2017	317594	317646	326.47	-	13/12/2017	107
29/08/2017	317647	317682	161.95	-	13/12/2017	106
31/08/2017	317683	317734	272.54	-	13/12/2017	104
TOTAL		9,624.63	8,434.43			
01/09/2017	317735	317759	149.98	-	13/12/2017	103
04/09/2017	317760	317780	352.89	-	13/12/2017	100
05/09/2017	317781	317826	132.42	-	13/12/2017	99
06/09/2017	317827	317850	99.73	-	13/12/2017	98
07/09/2017	317851	317881	136.11	136.11	18/09/2017	11
08/09/2017	317891	317917	68.81	68.81	06/10/2017	28
11/09/2017	317918	317960	140.51	-	13/12/2017	93
12/09/2017	317961	317971	43.61	-	14/12/2017	93
13/09/2017	317972	317987	74.45	-	13/12/2017	91
14/09/2017	317988	317999	29.98	-	13/12/2017	90
19/09/2017	318026	318039	75.67	-	13/12/2017	85
20/09/2017	318040	318050	30.97	-	13/12/2017	84
21/09/2017	318051	318068	167.96	167.95	04/10/2017	13
22/09/2017	318069	318086	110.14	-	13/12/2017	82
25/09/2017	318087	318103	105.27	105.27	04/10/2017	9
26/09/2017	318104	318111	33.64	-	13/12/2017	78
27/09/2017	318112	318138	219.28	219.28	04/10/2017	7
28/09/2017	318139	318160	72.23	-	13/12/2017	76
SUB TOTAL		2,043.65	697.42			
03/10/2017	318205	318219	88.18	-	13/12/2017	71
04/10/2017	318220	318246	148.88	148.88	13/10/2017	9

MES	FÓRMULA 1- ISAM		MONTO S/FÓRMULA 1- ISAM	REMESA (\$)	FECHA DE REMESA	DÍAS DE DESFASE EN REMESAS
06/10/2017	318263	318277	108.46	-	13/12/2017	68
09/10/2017	318278	318290	26.84	-	13/12/2017	65
11/10/2017	318316	318347	99.70	-	13/12/2017	63
13/10/2017	318360	318366	22.98	-	13/12/2017	61
16/10/2017	318367	318390	163.55	-	13/12/2017	58
18/10/2017	318423	318425	11.55	11.55	24/10/2017	6
24/10/2017	318490	318506	99.29	-	13/12/2017	50
25/10/2017	318507	318523	61.33	-	13/12/2017	49
26/10/2017	318524	318542	116.97	-	13/12/2017	48
27/10/2017	318543	318559	104.24	104.24	15/11/2017	19
SUB TOTAL		1,051.97	264.67			
03/11/2017	318648	318667	79.19	-	13/12/2017	40
06/11/2017	318668	318702	138.98	-	13/12/2017	37
07/11/2017	318703	318739	84.42	84.42	06/12/2017	29
08/11/2017	318740	318761	231.03	231.03	15/11/2017	7
10/11/2017	318785	318804	93.76	-	13/12/2017	33
14/11/2017	318859	318883	69.93	-	13/12/2017	29
15/11/2017	318884	318906	118.15	-	13/12/2017	28
16/11/2017	318907	318937	277.94	-	14/12/2017	28
17/11/2017	318938	318954	61.94	-	13/12/2017	26
21/11/2017	319016	319055	180.62	-	13/12/2017	22
23/11/2017	319111	319177	243.66	243.66	01/12/2017	8
30/11/2017	319326	319345	239.15	239.15	06/12/2017	6
SUB TOTAL		1,818.77	798.26			
01/12/2017	319346	319357	111.91	-	13/12/2017	12
SUB TOTAL		111.91	-			
TOTAL		\$49,047.59				

ANEXO 2

CUENTAS BANCARIAS SIN CONCILIACIONES

No.	No. de cuenta bancaria.	Nombre de cuenta bancaria
1	00200-158092	Alcaldía Municipal Santo Domingo de Guzmán/ FONDO COMÚN MUNICIPAL Banco Hipotecario
2	00200-142722	Alcaldía Municipal Santo Domingo de Guzmán/ FODES 25% Banco Hipotecario
3	00200-143249	Alcaldía Municipal Santo Domingo de Guzmán/ FODES 75% Banco Hipotecario



32

4	00200-164475	Alcaldía Municipal Santo Domingo de Guzmán/Mejoramiento de infraestructura y Patrimonio Municipal Banco Hipotecario
5	00200-154674	Alcaldía Municipal Santo Domingo de Guzmán/ salud preventiva y Medio Ambiente Banco Hipotecario
6	00200-158785	Alcaldía Municipal Santo Domingo de Guzmán/ apoyo a la Educación y Becas Banco Hipotecario
7	00200-158793	Alcaldía Municipal Santo Domingo de Guzmán/ participación ciudadana y servicios funerarios Banco Hipotecario
8	00200-158807	Alcaldía Municipal Santo Domingo de Guzmán/ apoyo a la juventud y deporte Banco Hipotecario
9	00200-154690	Alcaldía Municipal Santo Domingo de Guzmán/ compra de repuestos, reparaciones y mantenimiento para vehículos municipales Banco Hipotecario
10	00200-156065	Alcaldía Municipal Santo Domingo de Guzmán/ fondos en tránsito Banco Hipotecario
11	00200-164483	Alcaldía Municipal Santo Domingo de Guzmán/ promoción al turismo y desarrollo económico local Hipotecario
12	00200-164505	Alcaldía Municipal Santo Domingo de Guzmán/ Adquisición de Mobiliario y Equipo Diverso Banco Hipotecario
13	00200-164513	Alcaldía Municipal Santo Domingo de Guzmán/Fortalecimiento de la Equidad de género Banco Hipotecario
14	00200-16491	Alcaldía Municipal Santo Domingo de Guzmán/ Promoción a Fiestas Cívicas y culturales, Banco Hipotecario.
15	00200-175132	Alcaldía Municipal Santo Domingo de Guzmán/ Mejoramiento de caminos vecinales, Banco Hipotecario.
16	00200-174462	Alcaldía Municipal Santo Domingo de Guzmán/ Donación de lámina y cemento para personas de escasos recursos, Banco Hipotecario.
17	00200-173679	Alcaldía Municipal Santo Domingo de Guzmán/ Plan de mejora al proyecto Introducción de agua potable en caserio Mejía, Banco Hipotecario.
18	00200-173296	Alcaldía Municipal Santo Domingo de Guzmán/ Pago de obligaciones, Banco Hipotecario.



MARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA; San Salvador, a las ocho horas con cincuenta minutos del día veintiuno de enero de dos mil diecinueve.

El presente Juicio de Cuentas clasificado con el número de referencia **JC-III-013-2018**, ha sido instruido en contra de los señores: **GERARDO CUÉLLAR SIGUENZA**, Alcalde Municipal, quien devengó un salario mensual de UN MIL SETECIENTOS VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,725.00); **LIC. FRANCISCA VÁSQUEZ GARCÍA**, Síndica Municipal, quien devengó dietas por cada reunión de TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$375.00); **NAHÚM LÓPEZ VÁSQUEZ**, Primer Regidor Propietario, quien devengó dietas por cada reunión de DOSCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$250.00) ; **EVELYN YANETH GARCÍA CORTEZ**, Segunda Regidora Propietaria, quien devengó dietas por cada reunión de DOSCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$250.00); **GUILLERMO SENSENTE SANTIAGO**, Tercer Regidor Propietario, quien devengó dietas por cada reunión de DOSCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$250.00); **JOSÉ FÉLIX PINEDA OSORIO**, Cuarto Regidor Propietario, quien devengó dietas por cada reunión de DOSCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA(\$250.00); **ADALINDA BEATRIZ ASCENCIO MARTÍNEZ**, Tesorera Municipal, quien devengó un salario mensual de QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$500.00); **JENNIFER ELENA GUEVARA DE CANDEL**, Auxiliar uno de Tesorería Municipal (Cajera), quien devengó un salario mensual de SEISCIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$660.00); y **CARLOS ANTONIO CORTEZ RODRÍGUEZ**, Auxiliar dos de Tesorería Municipal (Cajero), quien devengó un salario mensual de TRESCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$350.00); por sus actuaciones en el **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL POR DENUNCIA CIUDADANA SOBRE SUPUESTAS IRREGULARIDADES EN LA PERCEPCIÓN DE INGRESOS PROPIOS Y DEPÓSITO DE LOS MISMOS EN LAS CUENTAS DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTO DOMINGO DE GUZMÁN, DEPARTAMENTO DE SONSONATE**, por el período del **01 DE ENERO AL 6 DE DICIEMBRE DE 2017**, practicado por la Dirección Regional de Santa Ana, conteniendo cuatro reparos; de



conformidad al artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, tal como se mencionan a continuación: **REPARO UNO – RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, REMESAS INOPORTUNAS DE INGRESOS PERCIBIDOS; **REPARO DOS – RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA FALTA DE CONTROLES DE ESPECIES MUNICIPALES**; **REPARO TRES – RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA FALTA DE RENDICIÓN DE FIANZA**; **REPARO CUATRO – RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA FALTA DE CONCILIACIONES BANCARIAS**. El salario mínimo para este período fue de TRESCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$300.00);

Han intervenido en esta instancia, el Licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS PÉREZ**, Agente Auxiliar del Fiscal General de la República; los señores: **EVELYN YANETH GARCÍA CORTEZ**, Segunda Regidora Propietaria; **FRANCISCA VÁSQUEZ GARCIA**, Síndico Municipal; **NAHUM LOPEZ VASQUEZ**, Primer Regidor Propietario; **JOSÉ FÉLIX PINEDA OSORIO**, Cuarto Regidor Propietario; y **GERARDO CUÉLLAR SIGUENZA**, Alcalde Municipal; por derecho propio; no así los señores **JENNIFER ELENA GUEVARA DE CANDEL**, Auxiliar uno de Tesorería Municipal (Cajera); **GUILLERMO SENSENTE SANTIAGO**, Tercer Regidor Propietario; **ADALINDA BEATRIZ ASCENCIO MARTÍNEZ**, Tesorera Municipal; y **CARLOS ANTONIO CORTEZ RODRÍGUEZ**, Auxiliar dos de Tesorería Municipal (Cajero), no obstante, habérseles emplazado en legal forma.

LEÍDOS LOS AUTOS, Y;

CONSIDERANDO:

I. Por resolución de folio **43** vuelto a folio **45** frente, emitida a las nueve horas con treinta y siete minutos del día veintiuno de mayo de dos mil dieciocho, la Cámara Tercera de Primera Instancia, ordenó iniciar el Juicio de Cuentas y en consecuencia, elaborar el Pliego de Reparos respectivo, de conformidad a lo establecido en el artículo 66 inciso segundo de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. Con base a lo establecido en los artículos 66 y 67, se elaboró el Pliego de Reparos, que corre agregado de folios **45** a folio **51** ambos vuelto, emitido a las diez horas con cuarenta minutos del día cuatro de junio de dos mil dieciocho, ordenándose en el mismo, emplazar a los señores: **GERARDO CUÉLLAR SIGUENZA**, Alcalde Municipal; **LIC. FRANCISCA VÁSQUEZ GARCÍA**, Síndica Municipal; **NAHÚM LÓPEZ VÁSQUEZ**, Primer Regidor Propietario; **EVELYN YANETH GARCÍA CORTEZ**, Segunda Regidora Propietaria; **GUILLERMO SENSENTE SANTIAGO**,

Tercer Regidor Propietario; **JOSÉ FÉLIX PINEDA OSORIO**, Cuarto Regidor Propietario; **ADALINDA BEATRIZ ASCENCIO MARTÍNEZ**, Tesorera Municipal; **JENNIFER ELENA GUEVARA DE CANDEL**, Auxiliar uno de Tesorería Municipal (Cajera); y **CARLOS ANTONIO CORTEZ RODRÍGUEZ**, Auxiliar dos de Tesorería Municipal (Cajero); por lo que, de folio **52** a folio **60**, se encuentran las esquelas de emplazamiento efectuado a los Servidores Actuales antes mencionados, y a folio **61** y **62**, respectivamente, se encuentra la notificación del Auto de Inicio y la entrega del Pliego de Reparos realizada al Licenciado **DOUGLAS ARQUÍMIDES MELÉNDEZ RUÍZ**, Fiscal General de la República, por medio del Fiscal de Turno.

II. **A FOLIO 63**, se encuentra agregado el escrito suscrito por el Licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS PÉREZ**, Agente Auxiliar del Fiscal General de la República, juntamente con la Credencial por medio de la cual legitima la personería con que actúa y la Resolución número 027, agregadas a folios **64** y **65**, respectivamente. Por lo que esta Cámara por medio de resolución de folio **65** a folio **66** ambos vuelto, en primer lugar admitió el escrito de la Representación Fiscal, agregó la documentación con la que legitimó su personería, se le tuvo por parte en el carácter en que compareció, se le extendió copia simple del Informe de examen especial y se tomó nota del lugar señalado para oír notificaciones; y en segundo lugar, habiendo transcurrido el término de Ley para contestar el pliego de reparos, sin hacer uso del derecho de defensa que les asiste a los Servidores Actuales emplazados, se les declaró **REBELDES**, de conformidad al artículo 68 de la Ley de la Corte de Cuentas; y finalmente, en la misma resolución, de conformidad al artículo 69 inciso tercero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se confirió audiencia al Fiscal General de la República, por el término de tres días hábiles, a efecto de que emitiera su opinión en el presente Juicio de Cuentas.



III. Posteriormente se recibió escrito, que se encuentra agregado a folio **77** suscrito por las señoras **EVELYN YANETH GARCÍA CORTEZ** y **FRANCISCA VÁSQUEZ GARCIA**, quienes manifestaron literalmente lo siguiente: "Que nos interrumpa la rebeldía, se nos considere el término de Ley para aportar nuevos elementos que desvirtúen la responsabilidad administrativa que nos atribuyen. Estamos interesadas, que se resuelva conforme a la ley en el presente Juicio de Cuentas, se nos levante la REBELDIA."

A FOLIO 78, se encuentra el escrito suscrito por el licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS PÉREZ**, de generales conocidas en el presente Juicio de

Cuentas, mediante el cual evacua la audiencia conferida por medio de resolución de las diez horas con quince minutos del día catorce de agosto de dos mil dieciocho; manifestando en lo sustancial que: *los servidores actuantes no han contestado el pliego de reparos, por lo que es procedente que en sentencia definitiva sean condenados por la responsabilidad que se les atribuye por ser lo que a derecho corresponde.*

En ese entendido, esta Cámara por medio de resolución de folio **78** a folio **79** ambos vuelto, en primer lugar admitió el escrito suscrito por las señoras **EVELYN YANETH GARCÍA CORTEZ** y **FRANCISCA VÁSQUEZ GARCIA**, se ordenó tener por interrumpida la rebeldía declarada en su contra, tenerles por parte en el carácter en que comparecieron, señalarles ante lo solicitado por las servidoras actuantes, que las partes pueden presentar las pruebas pertinentes en cualquier estado del proceso hasta antes de la sentencia y tomar nota del lugar para oír notificaciones; en segundo lugar, admitió el escrito suscrito por el Licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS PÉREZ**, se tuvo por evacuada la audiencia conferida a la Representación Fiscal en los términos expuestos; y finalmente se ordenó dictar la sentencia correspondiente.

A FOLIO 83 se encuentra escrito suscrito por las señoras **EVELYN YANETH GARCÍA CORTEZ** y **FRANCISCA VÁSQUEZ GARCIA**, por medio del cual manifestaron literalmente lo siguiente: "Que según resolución emitida en relación al pliego de observaciones y específicamente en cuanto a la responsabilidad Administrativa por no exigir fianza a los responsables directos de la recaudación y custodia y Administración de efectivo y demás valores pecuniarios de la municipalidad. Con relación a esta observación los Concejales actuantes por medio de Acuerdo Municipal Número SEIS de Acta Número OCHO de fecha seis de Abril del año dos mil diecisiete, Autorizando a la Encargada de La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional para que gestione la contratación de la Póliza de Seguros para persona que maneja y custodia fondos públicos de la municipalidad y seguro del vehículo municipal adquirido en ese año. Presento y anexo al presente escrito Certificación del referido Acuerdo. Con el debido Respeto LES PEDIMOS: Que se nos acepte el presente escrito y su anexo, se valore como elemento probatorio la certificación del acuerdo anexada, se nos exonere de la referida responsabilidad Administrativa a los concejales Actuantes de dicho periodo auditado. Por lo que les solicitamos se nos resuelva conforme a la ley en el presente Juicio de Cuentas."

Y A FOLIO 85 se encuentra escrito suscrito por los señores **NAHUM LOPEZ VASQUEZ, JOSÉ FÉLIX PINEDA OSORIO, y GERARDO CUÉLLAR SIGUENZA**, en el que manifestaron literalmente lo siguiente: "Que se nos interrumpa la rebeldía, se nos considere dentro del término de Ley para aportar nuevos elementos que desvirtúen la responsabilidad administrativa que nos atribuyen. Se nos resuelva conforme a la ley en el presente Juicio de Cuentas, se nos levante La REBELDIA."

En ese entendido, esta Cámara, por medio de resolución de folio **85** a folio **86** ambos vuelto, en primer lugar, resolvió admitir el escrito presentado por las señoras **EVELYN YANETH GARCÍA CORTEZ y FRANCISCA VÁSQUEZ GARCIA**, agregar la documentación anexa al mismo y tomar nota del lugar señalado para oír y recibir notificaciones; en segundo lugar, se admitió el escrito suscrito por los señores **NAHUM LOPEZ VASQUEZ, JOSÉ FÉLIX PINEDA OSORIO, y GERARDO CUÉLLAR SIGUENZA**, se ordenó tener por interrumpida la rebeldía declarada en su contra, tenerles por parte en el carácter en que comparecieron, señalarles ante lo solicitado por los servidores actuantes, que las partes pueden presentar las pruebas pertinentes en cualquier estado del proceso hasta antes de la sentencia y tomar nota del lugar señalado para oír y recibir notificaciones; y finalmente, ratificar la resolución de las ocho horas con treinta minutos del día diecinueve de septiembre de dos mil dieciocho por medio de la cual se resolvió dictar la sentencia correspondiente en el presente juicio de cuentas. Resolución que fue notificada tal como consta en las esquelas de notificación de folios **87** al **92**.

ANÁLISIS DE LOS FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO.

REPARO UNO – RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. "REMESAS INOPORTUNAS DE INGRESOS PERCIBIDOS".

FUNDAMENTOS DE HECHO

Según la Condición, se estableció que durante el período del 1 de enero al 6 de diciembre de 2017, del total de ingresos percibidos por \$75,060.05, la Tesorería Municipal no remesó oportunamente el monto de \$49,047.59, completando la



remesa de estos fondos, hasta con 265 días de retraso. (según detalle consignado en el Pliego de Reparos).

Condición que a criterio de la auditoría, es contraria al artículo 90 del Código Municipal, e Ítem 3 de las actividades del puesto de Auxiliar de Tesorería del Manual de Descripción de Cargos y Categorías de la Alcaldía Municipal de Santo Domingo de Guzmán.

La Causa establece que la deficiencia se originó debido a que la Tesorera Municipal, no implementó controles financieros adecuados para remesar íntegra y oportunamente los ingresos percibidos.

Reparo atribuido por Responsabilidad Administrativa a la señora **ADALINDA BEATRIZ ASCENCIO MARTÍNEZ**, Tesorera Municipal; lo cual será sancionado con una multa, si así correspondiere, conforme a lo establecido en el artículo 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

ARGUMENTOS DE LAS PARTES

El licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS PÉREZ**, Agente Auxiliar del Fiscal General de la República, esencialmente expresó que la servidora actuante no ha contestado el pliego de reparos, por lo que es procedente que en sentencia definitiva sea condenada por la responsabilidad que se le atribuye por ser lo que a derecho corresponde.

Por su parte, la señora **ASCENCIO MARTÍNEZ**, en su carácter de Tesorera Municipal, no hizo uso del derecho de audiencia y defensa que le asiste, no obstante, haber sido legalmente emplazada, tal y como consta en la esquila de emplazamiento que se encuentra agregada a folio **56**, por medio de la cual se entregó el Pliego de Reparos, emitido por esta Cámara a las diez horas con cuarenta minutos del día cuatro de junio del dos mil dieciocho; en ese entendido, se le declaró **REBELDE**, por medio de resolución de las diez horas con quince minutos del día catorce de agosto de dos mil dieciocho, que se encuentra agregada de folio **65** a folio **66** ambos vuelto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Analizados los elementos que conforman el presente Reparo, el argumento de la Fiscalía General de la República y Papeles de Trabajo, esta Cámara hace las siguientes consideraciones:

De acuerdo a la condición, la Tesorería Municipal, no remesó oportunamente ingresos percibidos por la municipalidad por un monto de \$49,047.59, completando la remesa de estos, hasta con 265 días de retraso.

Respecto al estatus de rebeldía de la Tesorera Municipal en el presente Juicio de Cuentas, comprobamos que ha tenido conocimiento del presente Juicio instruido en su contra, habiendo sido, legalmente emplazada, tal como consta en la esquila de emplazamiento agregada a folios 56, razón por la cual fue declarada rebelde en resolución de las diez horas con quince minutos del día catorce de agosto de dos mil dieciocho; por tanto, conocedora de tal pronunciamiento, es la servidora actuante en mención, quién ha decidido adoptar una actitud pasiva procesalmente y no apersonarse al juicio una vez sabedora del mismo; por lo que es criterio unánime de esta Cámara, que si el reparado, no comparece al juicio, habida cuenta de un debido proceso y un emplazamiento conforme a derecho, la actividad jurisdiccional, no puede quedar detenida hasta que dicho sujeto pasivo cumpla con la carga de apersonarse; por ello, la normativa procesal crea la figura de la rebeldía, la cual permite que el proceso jurisdiccional continúe válidamente aún sin el hecho objetivo de la presencia del funcionario actuante, y pueda así, dictarse sentencia definitiva, una vez cumplidas todas las etapas procedimentales del juicio. En ese entendido, los suscritos consideramos procedente, analizar los Papeles de Trabajo, contenidos en formato impreso y en la Unidad de DVD en formato digital, con el objeto de verificar la documentación relacionada por el Auditor para probar los hechos relatados en la condición; en ese sentido, se tuvo a la vista el Archivo Corriente de Resultados, específicamente el ACR10, y en primer lugar, se evidencia, el Descriptor del Puesto de Trabajo de Tesorero Municipal comprendido en el Manual de Descripción de Cargos y Categorías de la Municipalidad de Santo Domingo de Guzmán, que consigna todas las actividades inherentes al Puesto, que al ser examinadas se identifica que la función de *"...Remesar los ingresos en las cuentas bancarias respectivas"*, es inherente al cargo del Tesorero Municipal; así también, se evidencian los Reportes de Ingreso Diario de los meses de enero a diciembre del año dos mil diecisiete, y junto a estos, los Comprobantes de Abono en Cuenta Corriente respecto de dichos Ingresos, en los que se refleja la cantidad de fondos percibidos diariamente y la fecha del depósito realizado en el Banco; y



por último, específicamente en ACR 5, se evidencia, nota de fecha nueve de abril de dos mil dieciocho, suscrita por la señora Adalinda Beatriz Ascencio Martínez, en su calidad de Tesorera Municipal, por medio de la cual, expone textualmente: "...*REMESAS INOPORTUNAS DE INGRESOS PERCIBIDOS*", permítame informarle que como Alcaldía Municipal, no existen los mecanismos, los lineamientos o los protocolos, ni los recursos necesarios, para hacer eficiente el proceso de remesado de los ingresos diarios percibidos, y personalmente no cuento con transporte personal ni institucional a mi cargo para realizar personalmente dichos depósitos. Además, que los ingresos diarios percibidos, en algunas ocasiones eran orientados al pago de proveedores y/o compra de productos de consumo de la institución, con la autorización de las autoridades municipales..."; por consiguiente, es preciso destacar que el Auditor ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 47 inciso 2° de la Ley de la Corte de Cuentas, que dice: "*Los hallazgos de auditoría, deberán relacionarse y documentarse, para efectos probatorios*", en relación al artículo 74 de las Normas de Auditoría Gubernamental, el cual desarrolla los atributos mínimos de la evidencia, ya que la documentación contenida se relaciona con el hallazgo, es relevante, suficiente, competente y pertinente, considerando que al examinar los **Reportes de Ingreso** por cada uno de los días que ha detallado el Auditor en la Condición, comprendidos entre el uno de enero al seis de diciembre de dos mil diecisiete y realizar un cotejo con los **Comprobantes de Abono en Cuenta** por cada reporte, se comprueba que para todos los casos, la fecha del depósito no corresponde al mismo día o al día hábil siguiente de percibidos los ingresos municipales, sino que atañe a días posteriores, que generan un desfase en el depósito de hasta 265 días; razón por la cual se confirma la deficiencia señalada por el Auditor, en el sentido que los ingresos diarios percibidos por la Municipalidad de Santo Domingo de Guzmán, no fueron remesados oportunamente por la Tesorera Municipal; en consecuencia, al referirnos al criterio o normativa incumplida señalada, se infiere que existe inobservancia a lo establecido en el artículo **90 del Código Municipal**, que mandata: "*Los ingresos municipales se depositarán a más tardar el día siguiente hábil en cualquier banco del sistema, salvo que no hubiere banco, sucursal o agencia en la localidad, quedando en estos casos, a opción del Concejo la decisión del depositar sus fondos en cualquier banco, sucursal o agencia inmediata*"; en virtud que el legislador ha sido taxativo en establecer un **término** para realizar el depósito de los ingresos económicos municipales que se hayan recaudado bajo cualquiera de los conceptos determinados por Ley, en cualquiera de los bancos del sistema, de manera tal, que exista una garantía y seguridad de la custodia de esos ingresos, que permita a la

Municipalidad de Santo Domingo de Guzmán, Departamento de Sonsonate, disponer, posterior y oportunamente de dichos fondos, sin asumir muchos riesgos.

En consecuencia de lo anterior, es procedente dictar un fallo condenatorio por la Responsabilidad Administrativa, contenida en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, "...por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias..." que se le atribuye a la Tesorera Municipal; sancionándose en concepto de Responsabilidad Administrativa, de conformidad al artículo 107 de la Ley de la Corte de Cuentas, a la señora **ADALINDA BEATRIZ ASCENCIO MARTÍNEZ**, correspondiéndole una sanción de un veinte por ciento de su salario mensual percibido al momento en que ocurrieron los hechos, por haber devengado salario durante el periodo auditado.

REPARO DOS – RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. "FALTA DE CONTROLES DE ESPECIES MUNICIPALES".

FUNDAMENTOS DE HECHO

Según la Condición, se estableció que la Tesorería Municipal no posee registros actualizados de las especies municipales adquiridas, desconociéndose saldos de las mismas y faltando una serie de correlativos de las fórmulas 1-ISAM, según detalle consignado en el pliego de reparos.

Condición que a criterio de la auditoría, es contraria al Ítem 6 de las actividades del puesto de Tesorería Municipal del Manual de Descripción de Cargos y Categorías de la Alcaldía Municipal de Santo Domingo de Guzmán y a las Funciones de Tesorería Municipal del Manual de Organización y Funciones de la Alcaldía Municipal de Santo Domingo de Guzmán.

La Causa establece que la deficiencia se originó debido a que la Tesorera Municipal no implementó los controles de las especies municipales.

Reparo atribuido por Responsabilidad Administrativa a la señora: **ADALINDA BEATRIZ ASCENCIO MARTÍNEZ**, Tesorera Municipal; lo cual será sancionado con una multa, si así correspondiere, conforme a lo establecido en el artículo 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

ARGUMENTOS DE LAS PARTES



El licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS PÉREZ**, Agente Auxiliar del Fiscal General de la República, esencialmente expresó que la servidora actuante no ha contestado el pliego de reparos, por lo que es procedente que en sentencia definitiva sea condenada por la responsabilidad que se le atribuye por ser lo que a derecho corresponde.

Por su parte, la señora **ASCENCIO MARTÍNEZ**, en su carácter de Tesorera Municipal, no hizo uso del derecho de audiencia y defensa que le asiste, no obstante, haber sido legalmente emplazada, tal y como consta en la esquila de emplazamiento que se encuentra agregada a folio **56**, por medio de la cual se entregó el Pliego de Reparos, emitido por esta Cámara a las diez horas con cuarenta minutos del día cuatro de junio del dos mil dieciocho; en ese entendido, se le declaró REBELDE, por medio de resolución de las diez horas con quince minutos del día catorce de agosto de dos mil dieciocho, que se encuentra agregada de folio **65** a folio **66** ambos vuelto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Analizados los elementos que conforman el presente Reparo, el argumento de la Fiscalía General de la República y Papeles de Trabajo, esta Cámara hace las siguientes consideraciones:

Del análisis de la Condición, los suscritos determinamos que el supuesto inobservado es esencialmente la Falta de Controles de Especies Municipales por parte de la Tesorería Municipal, ya que no se poseen registros actualizados de las especies municipales adquiridas, se desconocen los saldos de las especies municipales y falta una serie correlativa de fórmulas 1-ISAM, específicamente los números 646065, 646203, 646478, del 317882 al 317890 y del 20001 al 317500.

Respecto al estatus de rebeldía de la Tesorera Municipal en el presente Juicio de Cuentas, comprobamos que ha tenido conocimiento del presente Juicio instruido en su contra, habiendo sido, legalmente emplazada, tal como consta en la esquila de emplazamiento agregada a folios 56, razón por la cual fue declarada rebelde en resolución de las diez horas con quince minutos del día catorce de agosto de dos mil dieciocho; por tanto, conocedora de tal pronunciamiento, es la servidora actuante en mención, quién ha decidido adoptar una actitud pasiva procesalmente

y no apersonarse al juicio una vez sabedora del mismo; por lo que es criterio unánime de esta Cámara, que si el reparado, no comparece al juicio, habida cuenta de un debido proceso y un emplazamiento conforme a derecho, la actividad jurisdiccional, no puede quedar detenida hasta que dicho sujeto pasivo cumpla con la carga de apersonarse; por ello, la normativa procesal crea la figura de la rebeldía, la cual permite que el proceso jurisdiccional continúe válidamente aún sin el hecho objetivo de la presencia del funcionario actuante, y pueda así, dictarse sentencia definitiva, una vez cumplidas todas las etapas procedimentales del juicio. Razones por las cuales, esta Cámara, procedió a analizar los Papeles de Trabajo, contenidos en formato impreso y en la Unidad de DVD en formato digital, con el objeto de verificar la documentación relacionada por el Auditor para probar los hechos relatados en la condición; en ese sentido, se tuvo a la vista el Archivo Control Administrativo, específicamente el ACA 2, en el que se evidencian, diversas notas remitidas por el Equipo de Auditores, solicitando información a la señora Adalinda Beatriz Ascencio Martínez, Tesorera Municipal, entre ellas: a) nota de fecha ocho de diciembre de dos mil diecisiete, solicitando *"Formulas 1-ISAM de Enero al 06 de diciembre de dos mil diecisiete"*, b) nota de fecha quince de diciembre de dos mil diecisiete, solicitando *"El libro de Especies municipales, especificando si este se encuentra actualizado al 06 de diciembre de 2017"*, c) nota de fecha ocho de enero de dos mil dieciocho, solicitando *"1- Las formulas 1-ISAM según detalle: - No. 646065 del 10/01/2017 - No. 646203 del 18/01/2017 - No. 646478 del 30/01/2017 - Del No. 18054 al 18144 - Del No. 317882 al 317890 - Del 19773 en adelante. 2- Formulas 1-ISAM en estado de deterioro. 3- Adquisición de Formulas 1-ISAM en ISDEM de enero a diciembre 2017..."*, y d) nota de fecha once de enero de dos mil dieciocho, solicitando por segunda vez lo requerido en nota de fecha ocho de enero del mismo año; por otro lado, se tuvo a la vista el Archivo Corriente de Resultados, verificándose en ACR10, en primer lugar, notas suscritas por la señora Adalinda Beatriz Ascencio Martínez, Tesorera Municipal, en respuesta a lo solicitado por el Equipo de Auditores, entre ellas: a) nota de fecha cinco de enero de dos mil dieciocho, en la expone *"El Libro de Especies Municipales no se encuentran"*, y b) nota de fecha once de enero del mismo año, en la que detalla los documentos solicitados siguientes *"1- a) Las formulas 1-ISAM según detalle: - Del No. 18054 al 18144 (Reflejo en literal b) - Del 19773 en adelante. (Reflejo en literal b) b) Formulas 1- ISAM en estado de deterioro. No. 18054 al 18143 No. 19781 al 020000 No.18699 al 18720 No.19761 al 19780..."*; en segundo lugar, se encuentran agregados dos Acuerdos Municipales por medio de los cuales dan de baja a una serie detallada de Formulas 1-ISAM, por encontrarse en mal estado; en tercer lugar, se encuentra



Memorándum de fecha veintidós de diciembre de dos mil diecisiete, suscrito por el Alcalde Municipal y la Tesorera Municipal, dirigido al señor Carlos Antonio Cortez Rodríguez, Auxiliar de Tesorería, por medio del cual le solicitaron textualmente lo siguiente: *“Se le solicita que levante un inventario físico de especies municipales y se cree un libro por cada una de las especies municipales que la municipalidad posee, para el periodo de 2017. Se le da un plazo de un mes para actualizar dicho libro. Se le aclara que no se auditado por parte de la corte de cuentas de la República el período del año 2017”*; y en cuarto lugar, se encuentran las Funciones de Tesorería Municipal, por medio del cual consta que a dicha área le concierne: *“Mantener actualizados los registros de bancos, especies y otros libros auxiliares”*, en relación con dicha función, en el Descriptor del Puesto de Trabajo del Tesorero Municipal contenido en el Manual de Descripción de Cargos y Categorías, se encuentra consignada una de las actividades que le corresponden a dicho cargo que es la de: *“Llevar el control diario y mensual de las Especies Municipales”* y además, se encuentran agregados los Acuerdos de Nombramiento y de refrenda de nombramiento, de la señora Adalinda Beatriz Ascencio Martínez, en los que consta que para el año dos mil diecisiete, dicha señora estaba ocupando el cargo de Tesorera Municipal; y finalmente, en ACR 5 se encuentra agregada nota de fecha nueve de abril de dos mil dieciocho, por medio del cual, la señora Adalinda Beatriz Ascencio Martínez, Tesorera Municipal, manifiesta textualmente: *“...“FALTA DE CONTROLES DE ESPECIES MUNICIPALES”, han existido eventos de fuerza mayor, como las lluvias, que en algunas ocasiones han dañado dichos formularios y algunos de los cuales no se han podido recuperar, esto debido a que existen daños en la infraestructura del edificio. En lo sucesivo se pretende llevar un mejor control de dichas especies municipales, con nuestro apoyo y el del concejo municipal, por medio de la elaboración de un manual que regule el trabajo dentro de la unidad de Tesorería, así como de su personal”*; por todo lo antes relacionado, es de destacar que el Auditor ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 47 inciso 2° de la Ley de la Corte de Cuentas, que establece: *“Los hallazgos de auditoría, deberán relacionarse y documentarse, para efectos probatorios”* en relación al artículo 74 de las Normas de Auditoría Gubernamental, el cual desarrolla los atributos mínimos de la evidencia, ya que es relevante, suficiente, competente y pertinente, en vista que con la documentación antes relacionada, se ha podido comprobar que la señora ADALINDA BEATRIZ ASCENCIO MARTÍNEZ, al haberse desempeñado en el cargo de Tesorera Municipal, durante el período de enero a diciembre del año dos mil diecisiete, no cumplió con las funciones del área a su cargo, ni con las actividades que le fueron asignadas en ocasión del mismo, en el entendido, que no

realizó actividades de control, entre ellas no llevó el Registro ni la actualización de las Especies Municipales, por ende, no se conocen los saldos de las mismas, además, se ha podido verificar que los Auditores solicitaron información específica sobre una serie detallada de Formulas 1-ISAM, que al ser contrastada con la respuesta por la Tesorera Municipal, no detalla la información respecto a las formulas 1-ISAM números 646065, 646203, 646478, y del 317882 al 317890, las cuales tampoco se encuentran comprendidas en la serie de Formulas 1-ISAM, que fueron dadas de baja por medio de Acuerdo Municipal, lo cual coincide con el detalle de fórmulas 1-ISAM, consignadas por el Auditor en la Condición; por consiguiente, al remitirnos al criterio señalado se infiere que se ha contravenido la función del área de Tesorería, contenida en el Manual de Organización y Funciones de la Alcaldía Municipal de Santo Domingo de Guzmán; que instituye: *"Mantener actualizados los registros de bancos, especies y otros libros auxiliares"*, y el ítem 6 del Descriptor del Puesto de Trabajo de Tesorero Municipal contenido en el Manual de Descripción de Cargos y Categorías de la Municipalidad, que consiga: *"Llevar el control diario y mensual de Especies Municipales"*; así también, de conformidad con el artículo 218 inciso tercero del Código Procesal Civil y Mercantil, que instituye *"Sin alterar la pretensión, y con respeto a los hechos alegados por las partes como base de sus causas de pedir, el juzgador podrá emplear los fundamentos de derecho o las normas jurídicas que considere más adecuadas al caso, aunque no hubieran sido invocados por las partes"*, es preciso referirnos al artículo 88 del Código Municipal, que dispone: *"De todo ingreso que perciba el municipio se extenderá comprobante en los formularios que para tal objeto tenga autorizados por la Corte de Cuentas de la República"*; en vista que el Legislador establece la obligación de extender comprobantes al percibir un ingreso, teniéndose las **especies municipales**, como los *Formularios pre-numerados con características especiales que sirven para captar ingresos por la Municipalidad en concepto de fondos propios*, estos, son sujetos a control por parte del área de Tesorería, más específicamente, por la señora ADALINDA BEATRIZ ASCENCIO MARTÍNEZ, por ostentar el cargo de Tesorera Municipal, quien debió registrar y actualizar diaria y mensualmente, toda la información relativa a la compra, uso, extravió, o inutilización de dichos formularios, por ser los comprobantes de la entrada de fondos a la Municipalidad al ejecutar un cobro municipal, evitando así, cualquier tipo de riesgos a los que se pudieran ver expuestos dichos fondos, con la finalidad de dar seguridad y garantía que los ingresos percibidos, se centralizan en el Fondo General del Municipio de Santo Domingo de Guzmán, Departamento de Sonsonate.



En consecuencia de lo anterior, es procedente dictar un fallo condenatorio por la Responsabilidad Administrativa, contenida en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, "...por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias..." que se le atribuye a la Tesorera Municipal; sancionándose en concepto de Responsabilidad Administrativa, de conformidad al artículo 107 de la Ley de la Corte de Cuentas, a la señora **ADALINDA BEATRIZ ASCENCIO MARTÍNEZ**, correspondiéndole una sanción de un veinte por ciento de su salario mensual percibido al momento en que ocurrieron los hechos, por haber devengado salario durante el periodo auditado.

REPARO TRES – RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. "FALTA DE RENDICIÓN DE FIANZA".

FUNDAMENTOS DE HECHO

Según la Condición, se estableció que empleados manejadores de fondos y valores, durante el período del 1 de enero al 6 de diciembre de 2017, tomaron posesión del cargo sin rendir fianza a satisfacción del Concejo Municipal; así mismo, no se exigió el cumplimiento de este requisito para la toma de posesión de dichos cargos, según detalle consignado en el pliego de reparos.

Condición que a criterio de la auditoría, es contraria a los artículos 97 del Código Municipal y 104 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

La Causa establece que la deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal nombró a la Tesorera Municipal y el Alcalde a los Auxiliares de Tesorería, sin exigirle la respectiva fianza, y dichos empleados, tomaron posesión del Cargo sin cumplir con dicho requisito. Consecuentemente, no se garantiza la salvaguarda de los recursos financieros, ante situaciones de pérdida, sustracción y/o extravío de los mismos.

Reparo atribuido por Responsabilidad Administrativa a los señores: **GERARDO CUÉLLAR SIGUENZA**, Alcalde Municipal; **LIC. FRANCISCA VÁSQUEZ GARCÍA**, Síndica Municipal; **NAHÚM LÓPEZ VÁSQUEZ**, Primer Regidor Propietario; **EVELYN YANETH GARCÍA CORTEZ**, Segunda Regidora Propietaria; **GUILLERMO SENSENTE SANTIAGO**, Tercer Regidor Propietario; **JOSÉ FÉLIX PINEDA OSORIO**, Cuarto Regidor Propietario; **ADALINDA BEATRIZ ASCENCIO MARTÍNEZ**, Tesorera Municipal; **JENNIFER ELENA GUEVARA DE CANDEL**,

Auxiliar uno de Tesorería Municipal (cajera); **CARLOS ANTONIO CORTEZ RODRÍGUEZ**, Auxiliar dos de Tesorería Municipal (cajero); lo cual será sancionado con una multa, si así correspondiere, conforme a lo establecido en el artículo 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

ARGUMENTOS DE LAS PARTES

El licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS PÉREZ**, Agente Auxiliar del Fiscal General de la República, esencialmente expresó que los servidores actuantes no han contestado el pliego de reparos, por lo que es procedente que en sentencia definitiva sean condenados por la responsabilidad que se les atribuye por ser lo que a derecho corresponde.

Las señoras **EVELYN YANETH GARCÍA CORTEZ** y **FRANCISCA VÁSQUEZ GARCIA**, manifestaron substancialmente que en cuanto a la responsabilidad Administrativa por no exigir fianza a los responsables directos de la recaudación y custodia y Administración de efectivo y demás valores pecuniarios de la municipalidad, los Concejales actuantes por medio de Acuerdo Municipal Número SEIS de Acta Número OCHO de fecha seis de Abril del año dos mil diecisiete, autorizaron a la Encargada de La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional para que gestionara la contratación de la Póliza de Seguros para persona que maneja y custodia fondos públicos de la municipalidad y seguro del vehículo municipal adquirido en ese año.

Los señores **NAHUM LOPEZ VASQUEZ**, **JOSÉ FÉLIX PINEDA OSORIO**, y **GERARDO CUÉLLAR SIGUENZA**, únicamente manifestaron que se les interrumpiera la rebeldía y considerara dentro del término de Ley para aportar nuevos elementos que desvirtúen la responsabilidad administrativa que se les atribuye.

Y los señores **JENNIFER ELENA GUEVARA DE CANDEL**, **GUILLERMO SENSENTE SANTIAGO**, **ADALINDA BEATRIZ ASCENCIO MARTÍNEZ**, y **CARLOS ANTONIO CORTEZ RODRÍGUEZ**, no hicieron uso del derecho de audiencia y defensa que les asiste, no obstante, haber sido legalmente emplazados, tal y como consta en las esquelas de emplazamiento que se encuentran agregadas a folio **52, 54, 56 y 59**, por medio de las cuales se entregó el Pliego de Reparos



emitido por esta Cámara a las diez horas con cuarenta minutos del día cuatro de junio de dos mil dieciocho; en ese entendido, se les declaró REBELDES, por medio de resolución de las diez horas con quince minutos del día catorce de agosto de dos mil dieciocho, que se encuentra agregada de folio **65** a folio **66** ambos vuelto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Analizados los elementos que conforman el presente Reparo, los argumentos de las partes procesales y Papeles de Trabajo, esta Cámara hace las siguientes consideraciones:

De acuerdo a la condición, la señora ADALINDA BEATRIZ ASCENCIO MARTÍNEZ, Tesorera Municipal, JENNIFER ELENA GUEVARA DE CANDEL, Auxiliar uno de Tesorería Municipal y CARLOS ANTONIO CORTEZ RODRÍGUEZ, Auxiliar dos de Tesorería Municipal, como manejadores de fondos y valores de la Municipalidad de Santo Domingo de Guzmán, durante el período del 1 de enero al 6 de diciembre de 2017, tomaron posesión del cargo sin rendir fianza a satisfacción del Concejo Municipal; así mismo, no se exigió el cumplimiento de este requisito para la toma de posesión de dichos cargos.

Respecto al estatus de rebeldía de los señores **JENNIFER ELENA GUEVARA DE CANDEL, GUILLERMO SENSENTE SANTIAGO, ADALINDA BEATRIZ ASCENCIO MARTÍNEZ, y CARLOS ANTONIO CORTEZ RODRÍGUEZ**, en el presente Juicio de Cuentas, comprobamos que han tenido conocimiento del presente Juicio instruido en su contra, habiendo sido, legalmente emplazados, tal como consta en las esquelas de emplazamiento agregadas a folio **52, 54, 56 y 59**, razón por la cual fueron declarados rebeldes en resolución de las diez horas con quince minutos del día catorce de agosto de dos mil dieciocho; por tanto, conocedores de tal pronunciamiento, son los servidores actuantes en mención, quienes han decidido adoptar una actitud pasiva procesalmente y no apersonarse al juicio una vez sabedores del mismo; por lo que, si el reparado no comparece al juicio, habida cuenta de un debido proceso y un emplazamiento conforme a derecho, la actividad jurisdiccional, no puede quedar detenida hasta que dicho sujeto pasivo cumpla con la carga de apersonarse, por ello, la normativa procesal crea la figura de la rebeldía, la cual permite que el proceso jurisdiccional continúe válidamente aún sin el hecho objetivo de la presencia del funcionario actuante, y

pueda así, dictarse sentencia definitiva, una vez cumplidas todas las etapas procedimentales del juicio.

En ese entendido, esta Cámara procedió a analizar los alegatos vertidos por los servidores actuantes que si comparecieron en el presente proceso, específicamente lo argumentado por las señoras **EVELYN YANETH GARCÍA CORTEZ** y **FRANCISCA VÁSQUEZ GARCIA**, quienes esencialmente expresaron: *los Concejales por medio de acuerdo, autorizaron a la Encargada de La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional para que gestionara la contratación de la Póliza de Seguros para persona que maneja y custodia fondos públicos de la municipalidad*; seguidamente, se analizó la documentación de descargo que se encuentra agregada a folio **84**, consistente en certificación de acuerdo número seis, de sesión ordinaria del Concejo, por medio del cual se autoriza a la Jefa de la UACI para gestionar la contratación de póliza de seguros para personal que maneja y custodia fondos públicos de la municipalidad; lo cual a criterio de los suscritos, resulta manifiestamente impertinente, de conformidad al artículo 317 inciso tercero del Código Procesal Civil y Mercantil, en vista que con el documento relacionado, únicamente se evidencia que se autorizó en el mes de abril del año dos mil diecisiete, gestionar la contratación de la póliza, es decir, únicamente se refiere a las acciones a realizar y la persona comisionada para el cumplimiento de dicho acuerdo, no obstante, no justifica la deficiencia identificada por el Auditor, en el entendido, que los Manejadores de Fondos y Valores de la Municipalidad, no rindieron fianza al momento de tomar posesión del cargo a satisfacción del Concejo, ni se les exigió el cumplimiento de este requisito.

En seguida, se procedió a analizar los Papeles de Trabajo, contenidos en formato impreso y en la Unidad de DVD en formato digital; en ese sentido, se tuvo a la vista, el Archivo Corriente de Resultados, encontrando en ACR 10, una serie de certificaciones de Acuerdos tomados en sesión ordinaria por el Concejo Municipal, relativos a los nombramientos del Tesorero y los Auxiliares de Tesorería Municipal, evidenciándose por medio de acuerdo número tres, que para el puesto de Tesorera Municipal se nombró a la señora Adalinda Beatriz Ascencio Martínez, para un periodo que comprendía del uno de enero al treinta de junio del año dos mil diecisiete, así también, que por medio de acuerdo número uno, dicho nombramiento se prorrogó para un período que comprendía del uno de julio al treinta de septiembre del año dos mil diecisiete y que por medio de acuerdo número dos, se prorrogó para un período que comprendía desde el mes de octubre al mes de diciembre del mismo



año; además, se evidenció por medio de acuerdo número siete, que para el puesto de Auxiliar uno de Tesorería, se refrendó el nombramiento de la señora JENNIFER ELENA GUEVARA, para un período que iniciaba en enero de dos mil diecisiete, y que por medio de acuerdo número ocho, para el puesto de Auxiliar dos de Tesorería, se autorizó al Alcalde Municipal para que renovara y firmara el contrato de prestación de servicios laborales para el año dos mil diecisiete, con el señor CARLOS ANTONIO CORTEZ RODRIGUEZ; por otra parte, se encuentran agregados los Descriptores de Puestos de Trabajo del Tesorero Municipal y del Auxiliar de Tesorería, contenidos en el Manual de Descripción de Cargos y Categorías de la Municipalidad, los cuales al ser examinados, se ha podido evidenciar, que para ambos casos, en la información del perfil del puesto, se ha consignado en OTROS ASPECTOS, que se requiere que la persona a ocupar dicho cargo: *"...rinda fianza a satisfacción del Concejo..."*; de lo que es preciso señalar, que dichos descriptores, son parte de la normativa interna con la que cuenta la Municipalidad, y se constituyen como una herramienta de trabajo en la que se determinan las funciones a desempeñar y el perfil requerido, para cada uno de los puestos de trabajo que conforman la estructura Institucional, en ese sentido, son una orientación que le permite al empleado, conocer y cumplir sus funciones y obligaciones, y una referencia para el empleador, al momento de cubrir los puestos de trabajo, de manera tal que estos sean ocupados por personas idóneas, es decir que cumplan con todos los requisitos del perfil, lo que permitirá lograr el nivel de desempeño deseado en el puesto de trabajo; de ahí que, los señores ADALINDA BEATRIZ ASCENCIO MARTÍNEZ, Tesorera Municipal, JENNIFER ELENA GUEVARA DE CANDEL, Auxiliar uno de Tesorería Municipal y CARLOS ANTONIO CORTEZ RODRÍGUEZ, debieron cumplir con los requisitos establecidos para el puesto a ocupar, y el Concejo Municipal, debió haber exigido que se cumpliera con dichos requisitos, para la toma de posesión del cargo; en relación con lo anterior, en ACR 5, se encuentra agregada nota suscrita por la señora Jennifer Elena Guevara de Candel, Auxiliar de Tesorería Municipal, por medio de la cual en lo sustancial expone: *"... me permito dirigirme a ustedes con el propósito de explicar la falta de fianza de fondos y valores que como auxiliar debo rendir. En años anteriores se pagaba a la: Aseguradora MAPFRE La Centro Americana S.A de C.V, de manera mensual la fianza correspondiente que cubría los fondos de los que manejábamos efectivo. Desconozco las razones porque descontinuaron la vigencia de la misma... por lo tanto mi función se limita nada más a cumplir con la responsabilidad de cobro para posteriormente entregar a la Tesorera..."*, así también, se encuentra agregada nota suscrita por el señor Carlos Antonio Cortez

Rodríguez, Auxiliar dos de Tesorería Municipal, por medio de la cual expone en lo esencial: "...Respecto a la rendición de fianza manifiesto que el Concejo municipal no exigió el cumplimiento de este requisito previo al nombramiento del cargo de auxiliar de tesorería dos, además ni en el momento ni posteriormente se me fue notificado y por tal razón ignoraba tal requisito para desempeñar el cargo que se me estaba encomendando ya que era primera vez que se me asignaba para manejar fondos públicos y es así como desconocía el cumplimiento de este requisito..."; y finalmente, teniendo a la vista el Archivo Control Administrativo, específicamente en ACA 3, se encuentra nota suscrita por la señora Adalinda Beatriz Ascencio, Tesorera Municipal, por medio de la cual en respuesta a nota de solicitud de documentación, entre otras cosas, informa textualmente: "...no omito manifestar que no hay fianzas para los manejadores de fondos..."; por todo lo antes relacionado, es de destacar que el Auditor ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 47 inciso 2° de la Ley de la Corte de Cuentas, que establece: "Los hallazgos de auditoría, deberán relacionarse y documentarse, para efectos probatorios" en relación al artículo 74 de las Normas de Auditoría Gubernamental el cual desarrolla los atributos mínimos de la evidencia; en vista que, la documentación detallada es relevante, suficiente, competente y pertinente, con lo que se ha podido confirmar que los servidores actuantes ADALINDA BEATRIZ ASCENCIO MARTÍNEZ, JENNIFER ELENA GUEVARA DE CANDEL y CARLOS ANTONIO CORTEZ RODRÍGUEZ, no rindieron fianza a satisfacción del Concejo Municipal, ni tampoco el Concejo Municipal, exigió que se rindieran fianza, durante el período del uno de enero al seis de diciembre del año dos mil diecisiete; por consiguiente, al remitirnos al criterio señalado por el Auditor, se infiere que se ha contravenido lo establecido en el artículo **104 de la Ley de la Corte de Cuentas**, que mandata: "Los funcionarios y empleados del sector público encargados de la recepción, control, custodia e inversión de fondos o valores públicos, o del manejo de bienes públicos, están obligados a rendir fianza a favor del Estado o de la entidad u organismo respectivo, de acuerdo con la Ley para responder por el fiel cumplimiento de sus funciones. No se dará posesión del cargo, a quien no hubiere dado cumplimiento a este requisito", y el artículo **97 del Código Municipal**, que erige: "EL TESORERO, FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS QUE TENGAN A SU CARGO LA RECAUDACIÓN O CUSTODIA DE FONDOS, DEBERÁN RENDIR FIANZA A SATISFACCIÓN DEL CONCEJO..."; en vista que el Legislador ha instituido claramente la **obligación** para los Manejadores de Fondos y Bienes Públicos, de rendir una FIANZA, y ha sido explícito en disponer que no se dará posesión del cargo, a quien no cumpla con dicho requisito; razones por las cuales,



los Servidores Actuales, debían cumplir dicha obligación, caso contrario, el Concejo Municipal, no podía darles posesión del Cargo, con la finalidad de dar seguridad del cumplimiento de las obligaciones que son conferidas en razón del cargo; en ese entendido, se colige inobservancia de disposiciones legales por parte del Tesorero Municipal y los Auxiliares de Tesorería, al no cumplir con la obligación de rendir fianza a satisfacción de la Municipalidad y por parte del Concejo Municipal, en el entendido que acordaron nombrar a los señores ADALINDA BEATRIZ ASCENCIO MARTÍNEZ, JENNIFER ELENA GUEVARA DE CANDEL, y CARLOS ANTONIO CORTEZ RODRÍGUEZ, en los puestos de Tesorero y Auxiliares de Tesorería, respectivamente, sin exigirles la rendición de fianza, para la toma de posesión, ni durante todo el tiempo en que los Servidores Actuales, se desempeñaron en el cargo.

En consecuencia de lo anterior, es procedente dictar un fallo condenatorio por la Responsabilidad Administrativa, contenida en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, "...por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias...", que se le atribuye a la Tesorera Municipal, Auxiliares de Tesorería y al Concejo Municipal; sancionándose en concepto de Responsabilidad Administrativa, de conformidad al artículo 107 de la Ley de la Corte de Cuentas, a los señores: **ADALINDA BEATRIZ ASCENCIO MARTÍNEZ**, Tesorera Municipal, correspondiéndole una sanción de un diez por ciento de su salario mensual percibido al momento en que ocurrieron los hechos, a **JENNIFER ELENA GUEVARA DE CANDEL**, Auxiliar uno de Tesorería Municipal (cajera) y **CARLOS ANTONIO CORTEZ RODRÍGUEZ**, Auxiliar dos de Tesorería Municipal (cajero), correspondiéndole a cada uno, una sanción de un diez por ciento de su salario mensual percibido al momento en que ocurrieron los hechos; a **GERARDO CUÉLLAR SIGUENZA**, Alcalde Municipal, correspondiéndole una sanción de un diez de su salario mensual percibido al momento en que ocurrieron los hechos; todos ellos por haber devengado salario durante el periodo auditado; a la **LIC. FRANCISCA VÁSQUEZ GARCÍA**, Síndica Municipal, correspondiéndole un veinte por ciento de un salario mínimo vigente al momento en que ocurrieron los hechos, y a **NAHÚM LÓPEZ VÁSQUEZ**, Primer Regidor Propietario; **EVELYN YANETH GARCÍA CORTEZ**, Segunda Regidora Propietaria; **GUILLERMO SENSENTE SANTIAGO**, Tercer Regidor Propietario; **JOSÉ FÉLIX PINEDA OSORIO**, Cuarto Regidor Propietario, correspondiéndoles a cada uno de ellos, un cincuenta por ciento de un salario mínimo vigente al momento en que ocurrieron los hechos; todos ellos por percibir dietas durante el periodo auditado.

REPARO CUATRO – RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. “FALTA DE CONCILIACIONES BANCARIAS”.

FUNDAMENTOS DE HECHO

Según la Condición, se estableció que durante el período 2017; no se elaboraron conciliaciones bancarias de todas las cuentas corrientes de la Institución, según detalle anexo del pliego de reparos.

Condición que a criterio de la auditoría, es contraria al literal k) del Manual de Procesos de Ejecución Presupuestaria, emitido por el Ministerio de Hacienda de El Salvador, y al Manual de Organización y Funciones de la Alcaldía Municipal de Santo Domingo de Guzmán, relacionado a las Funciones de Tesorería Municipal.

La Causa establece que la deficiencia se originó debido a que la Tesorera Municipal no estableció las medidas de control financiero a fin de cumplir con la elaboración de las conciliaciones bancarias.

Reparo atribuido por Responsabilidad Administrativa a la señora: **ADALINDA BEATRIZ ASCENCIO MARTÍNEZ**, Tesorera Municipal; lo cual será sancionado con una multa, si así correspondiere, conforme a lo establecido en el artículo 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

ARGUMENTOS DE LAS PARTES

El licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS PÉREZ**, Agente Auxiliar del Fiscal General de la República, esencialmente expresó que la servidora actuante no ha contestado el pliego de reparos, por lo que es procedente que en sentencia definitiva sea condenada por la responsabilidad que se le atribuye por ser lo que a derecho corresponde.

Por su parte, la señora **ASCENCIO MARTÍNEZ**, en su carácter de Tesorera Municipal, no hizo uso del derecho de audiencia y defensa que le asiste, no obstante, haber sido legalmente emplazada, tal y como consta en la escuela de emplazamiento que se encuentra agregada a folio **56**, por medio de la cual se entregó el Pliego de Reparos, emitido por esta Cámara a las diez horas con cuarenta minutos del día cuatro de junio del dos mil dieciocho; en ese entendido, se le declaró



REBELDE, por medio de resolución de las diez horas con quince minutos del día catorce de agosto de dos mil dieciocho, que se encuentra agregada de folio 65 a folio 66 ambos vuelto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Analizados los elementos que conforman el presente Reparo, el argumento de la Fiscalía General de la República y Papeles de Trabajo, esta Cámara hace las siguientes consideraciones:

De acuerdo a la condición, durante el período 2017, no se elaboraron conciliaciones bancarias de todas las cuentas corrientes de la Institución, según detalle anexo del pliego de reparos.

Respecto al estatus de rebeldía de la Tesorera Municipal en el presente Juicio de Cuentas, comprobamos que ha tenido conocimiento del presente Juicio instruido en su contra, habiendo sido, legalmente emplazada, tal como consta en la esquila de emplazamiento agregada a folios 56, razón por la cual fue declarada rebelde en resolución de las diez horas con quince minutos del día catorce de agosto de dos mil dieciocho; por tanto, conocedora de tal pronunciamiento, es la servidora actuante en mención, quién ha decidido adoptar una actitud pasiva procesalmente y no apersonarse al juicio una vez sabedora del mismo; por lo que es criterio unánime de esta Cámara, que si el reparado, no comparece al juicio, habida cuenta de un debido proceso y un emplazamiento conforme a derecho, la actividad jurisdiccional, no puede quedar detenida hasta que dicho sujeto pasivo cumpla con la carga de apersonarse; por ello, la normativa procesal crea la figura de la rebeldía, la cual permite que el proceso jurisdiccional continúe válidamente aún sin el hecho objetivo de la presencia del funcionario actuante, y pueda así, dictarse sentencia definitiva, una vez cumplidas todas las etapas procedimentales del juicio. En ese entendido, los suscritos consideramos procedente, analizar los Papeles de Trabajo, contenidos en formato impreso y en la Unidad de DVD en formato digital, con el objeto de verificar la documentación relacionada por el Auditor para probar los hechos relatados en la condición; en ese sentido, se tuvo a la vista el Archivo Corriente de Resultados, específicamente el ACR10, y en primer lugar, se encuentran las certificaciones de acuerdos de sesión ordinaria del Concejo Municipal, por medio de los cuales se nombró y se prorrogó el nombramiento de Tesorera Municipal a la señora Adalinda Beatriz Ascencio Martínez, que

comprenden un período desde el mes de enero a diciembre del año dos mil diecisiete; así también, se encuentran agregadas las funciones correspondientes al área de Tesorería, comprendidas en el Manual de Organización y Funciones de la Alcaldía Municipal, evidenciándose que una de estas es: "...Mantener actualizados los registros de bancos, especies y otros libros auxiliares...", además, se encuentra agregado un Memorándum, suscrito por la señora Adalinda Beatriz Ascencio Martínez, Tesorera Municipal, dirigido al señor Carlos Antonio Cortez Rodríguez, Auxiliar de Tesorería, de fecha veintidós de diciembre del año dos mil diecisiete, por medio del cual le solicita, textualmente que: "...elabore los libros bancos de todas las cuentas que lleva la municipalidad tanto en cuentas de ahorro y cuentas corrientes, para las cuentas de ahorro se solicita que se actualicen primero. y se entrega a contabilidad para hacer las respectivas conciliaciones bancarias"; y finalmente, se encuentra nota de fecha cinco de enero de dos mil dieciocho, en respuesta a requerimiento REF:DRSA-68/17/EED-005, suscrita por el señor Hugo Alberto Pérez Álvarez, Contador, en la cual expone: "conciliaciones Bancarias de enero a noviembre de 2017. Respuesta: no se tiene libros bancos del periodo solicitado para la elaboración de las respectivas conciliaciones bancarias"; por todo lo antes relacionado, es de destacar que el Auditor ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 47 inciso 2° de la Ley de la Corte de Cuentas, que establece: "Los hallazgos de auditoría, deberán relacionarse y documentarse, para efectos probatorios" en relación al artículo 74 de las Normas de Auditoría Gubernamental, el cual desarrolla los atributos mínimos de la evidencia; en vista que, la documentación detallada es relevante, suficiente, competente y pertinente, con lo que se ha podido confirmar que la servidora actuante ADALINDA BEATRIZ ASCENCIO MARTÍNEZ, Tesorera Municipal, no cumplió con su función de llevar los Registros de bancos a fin de cumplir con la elaboración de las conciliaciones bancarias; por consiguiente, al remitirnos al criterio señalado por el Auditor, se infiere que se ha contravenido una de las Funciones del área de Tesorería contenidas en el Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad de Santo Domingo de Guzmán, que instituye: "Mantener actualizados los registros de bancos, especies y otros libros auxiliares.", y el literal k) del Manual de Procesos de Ejecución Presupuestaria emitido por el Ministerio de Hacienda de El Salvador, que establece: "La conciliación bancaria es parte fundamental del control interno, su propósito es comparar los movimientos registrados por el banco y los registros contables efectuados en la Institución, con el fin de conciliar los saldos y revelar cualquier error o transacción no registrada por el banco o la institución"; de lo que es preciso resaltar, que dicha función es parte del Sistema de Control Interno, tanto



financiero como administrativo, que ha establecido la Municipalidad con el objetivo de prevenir riesgos que puedan afectar a la entidad; de ahí que, dado el caso que nos ocupa, es fundamental contar con el Registro del Libro de Bancos así como con su debida actualización, en el cual conste el registro de todas aquellas operaciones realizadas por la Municipalidad con las entidades bancarias con las que tiene cuenta corriente, para tener un mejor control de dichas operaciones, ya sea que existan ingresos o egresos de los fondos contenidos en las cuentas en mención, así también, porque se constituye como un insumo para desarrollar el procedimiento de las conciliaciones bancarias, por medio del cual se verifican las operaciones y saldos detallados por el Banco, respecto de los consignados en los registros por la Municipalidad; es así que, la señora ADALINDA BEATRIZ ASCENCIO MARTÍNEZ, como Jefa del área de Tesorería Municipal, debió cumplir con su función de llevar, entre otros registros, el Registro del Libro de Bancos con su debida actualización, para poder desarrollar posteriormente las conciliaciones bancarias, a manera de control mensual de la disponibilidad real de los recursos financieros con los que cuenta la Municipalidad, así como para garantizar la optimización de estos recursos y de manera general para contribuir a la gestión eficaz por parte de la Administración de la Municipalidad de Santo Domingo de Guzmán, Departamento de Sonsonate.

En consecuencia de lo anterior, es procedente dictar un fallo condenatorio por la Responsabilidad Administrativa, contenida en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, "...por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias..." que se le atribuye a la Tesorera Municipal; sancionándose en concepto de Responsabilidad Administrativa, de conformidad al artículo 107 de la Ley de la Corte de Cuentas, a la señora **ADALINDA BEATRIZ ASCENCIO MARTÍNEZ**, correspondiéndole una sanción de un veinte por ciento de su salario mensual percibido al momento en que ocurrieron los hechos, por haber devengado salario durante el periodo auditado.

POR TANTO: De acuerdo a los considerandos anteriores y de conformidad con los artículos **195 numeral 3** de la Constitución de la República, **3, 15, 16, 54, 69 y 107** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, **215, 216, 217** inciso final, **218 y 416** del Código Procesal Civil y Mercantil, en nombre de la República de El Salvador, ésta Cámara **FALLA: 1) REPARO UNO – RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA: CONDENASE** a la señora **ADALINDA BEATRIZ ASCENCIO MARTÍNEZ**, a pagar la cantidad de CIENTO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$100.00), multa equivalente al veinte por ciento de su salario

mensual devengado durante el período auditado; **2) REPARO DOS – RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA: CONDENASE** a la señora **ADALINDA BEATRIZ ASCENCIO MARTÍNEZ**, a pagar la cantidad de CIENTO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$100.00), multa equivalente al veinte por ciento de su salario mensual devengado durante el período auditado; **3) REPARO TRES – RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA: CONDENASE** a los señores **ADALINDA BEATRIZ ASCENCIO MARTÍNEZ**, a pagar la cantidad de CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$50.00), **JENNIFER ELENA GUEVARA DE CANDEL**, a pagar la cantidad de SESENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$66.00), **CARLOS ANTONIO CORTEZ RODRÍGUEZ**, a pagar la cantidad de TREINTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$35.00), y **GERARDO CUÉLLAR SIGUENZA**, a pagar la cantidad de CIENTO SETENTA Y DOS DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$172.50); multas equivalentes al diez por ciento de su salario mensual devengado durante el período auditado; a la señora **LIC. FRANCISCA VÁSQUEZ GARCÍA**, a pagar la cantidad de SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$60.00), multa equivalente al veinte por ciento de un salario mínimo vigente, al momento en que ocurrieron los hechos y a los señores **NAHÚM LÓPEZ VÁSQUEZ**, **EVELYN YANETH GARCÍA CORTEZ**, **GUILLERMO SENSENTE SANTIAGO**, y **JOSÉ FÉLIX PINEDA OSORIO**, a pagar cada uno de ellos, la cantidad de CIENTO CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$150.00); multas equivalentes al cincuenta por ciento de un salario mínimo vigente, al momento en que ocurrieron los hechos; **4) REPARO CUATRO – RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA: CONDENASE** a la señora **ADALINDA BEATRIZ ASCENCIO MARTÍNEZ**, a pagar la cantidad de CIENTO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$100.00), multa equivalente al veinte por ciento de su salario mensual devengado durante el período auditado. Queda pendiente de aprobación la gestión de los Servidores Actuales condenados, en relación a su cargo y período de actuación, mientras no se verifique el cumplimiento de esta sentencia. El presente Juicio de Cuentas se inició en base al **"INFORME DE EXAMEN ESPECIAL POR DENUNCIA CIUDADANA SOBRE SUPUESTAS IRREGULARIDADES EN LA PERCEPCIÓN DE INGRESOS PROPIOS Y DEPÓSITO DE LOS MISMOS EN LAS CUENTAS DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTO DOMINGO DE GUZMÁN, DEPARTAMENTO DE SONSONATE**, por el período comprendido del **UNO DE ENERO AL SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE**. Al ser cancelada las condenas impuestas



en concepto de Responsabilidad Administrativa, désele ingreso al Fondo General de la Nación. **HÁGASE SABER.**

cal



Ante mí,





Secretaría de Actuaciones Interina



REF. JC-III-013-2018

REF. FISCAL: 150-DE-UJC-17-18

MARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las ocho horas con doce minutos del día dieciocho de febrero de dos mil diecinueve.

Habiendo transcurrido el término establecido en los Artículos 70 y 71 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que ninguna de las partes hubiese hecho uso del Recurso de Apelación, esta Cámara **RESUELVE:**

Declárese **EJECUTORIADA**, la sentencia pronunciada en el presente Juicio de Cuentas, en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas con cincuenta minutos del día veintiuno de enero de dos mil diecinueve, agregada de folios **92 a 105 ambos vuelto**, instruido en contra de los señores **GERARDO CUÉLLAR SIGUENZA**, Alcalde Municipal; **LIC. FRANCISCA VÁSQUEZ GARCÍA**, Síndica Municipal; **NAHÚM LÓPEZ VÁSQUEZ**, Primer Regidor Propietario; **EVELYN YANETH GARCÍA CORTEZ**, Segunda Regidora Propietaria; **GUILLERMO SENSENTE SANTIAGO**, Tercer Regidor Propietario; **JOSÉ FÉLIX PINEDA OSORIO**, Cuarto Regidor Propietario; **ADALINDA BEATRIZ ASCENCIO MARTÍNEZ**, Tesorera Municipal; **JENNIFER ELENA GUEVARA DE CANDEL**, Auxiliar uno de Tesorería Municipal (Cajera); y **CARLOS ANTONIO CORTEZ RODRÍGUEZ**, Auxiliar dos de Tesorería Municipal (Cajero). Con actuación en el Informe de Examen Especial por Denuncia Ciudadana sobre supuestas irregularidades en la percepción de ingresos propios y depósito de los mismos en las cuentas de la Municipalidad de Santo Domingo de Guzmán, Departamento de Sonsonate, correspondiente al período del 01 de enero al 6 de diciembre de 2017. Líbrese la respectiva Ejecutoria de Ley, continúese con el trámite de correspondiente.

NOTIFÍQUESE.

al



Ante mí,



Secretaria de Actuaciones Interina.